DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 4 de Julio de 1908 — TOMO XII — Núm. 819

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

51.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 1.° DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(Continuación.—Véase el número 818)

Léase el artículo 1.° del proyecto de zonas francas del régimen de Aduana.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 1.° El Poder Ejecutivo establecerá una zona libre del régimen de Aduana en Montevideo, fuera del puerto comercial y del antepuerto».

—En discusión.

Señor Guani—Habiendo hecho algunas consideraciones de carácter general á este proyecto, que, por razones excepcionales, no fueron contestadas, en virtud de que el doctor Otero significó que el doctor Blanco no se encontraba presente, y que era el autor del proyecto quien lo defendería, y siendo efectivamente cierto que el doctor Blanco no estaba en la sesión anterior,—yo desearía oir las opiniones del autor y del miembro informante de la Comisión de Fomento, á fin de ver si se destruyen las argumentaciones que hice en contra en la discusión general, porque es posible que se llevara á mi ánimo el convencimiento de que yo estaba en error, y en ese caso sería inútil que siguiera hablando.

Si esto no ocurriera, tendría que extenderme, nuevamente, sobre este artículo 1.°, á fin de hacer en la discusión particular las observaciones concordantes con las que ya hice en la discusión general.

De manera, pues, que invitaría al autor del proyecto y al miembro informante de la Comisión á que hicieran uso de la palabra contestando las observaciones manifestadas por mí en la sesión anterior.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Señor Blanco—Yo desearía, estando en discusión el artículo 1.° del proyecto, que el doctor Guani hiciera algunas objeciones á ese artículo 1.° para poder contestarle.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta—Parece que el doctor Guani no considera conveniente repetir las que hizo en la sesión anterior. Podrían leerse en el DIARIO OFICIAL.

Señor Blanco—Es muy gracioso lo que dice el doctor Rodríguez Larreta, pero no es muy verdadero, porque las observaciones que ha formulado el doctor Guani en la pasada sesión se referían al proyecto en general, y el proyecto está en discusión particular, en su artículo 1.°.—(Apoyados).

—El doctor Guani en la pasada sesión no hizo alusión al artículo 1.° del proyecto.

De manera que deseo que el doctor Guani formule observaciones concretas con respecto á este artículo, para contestarle.

Señor Rodríguez Larreta Entonces el doctor Guani no tiene razón en lo que dijo hace un momento, cuando consideró que la Comisión estaba en el deber de contestarle á lo que había dicho en la sesión anterior.

Señor Blanco—Eso parece evidente.

Señor Sosa—El doctor Blanco no le puede contestar en general porque no estamos en discusión general.

Señor Guani—Yo no tengo inconveniente de ninguna especie, como bien se comprende, en ser primero ó segundo ó tercero en hablar en este asunto. No hacía más que deferir á un deber que me parecía á mí de galantería, al pedirle al señor diputado Blanco que hiciera uso de la palabra, porque el doctor Otero, en sesión anterior, empezó por decirnos eso mismo—que no podía contestar por estar ausente el autor del proyecto.

Señor Blanco—Pero estamos en la discusión particular; es un asunto terminado en general.

Señor Guani—El señor doctor Otero me dijo: No le puedo contestar, doctor Guani; desearía que estuviera aquí el doctor Blanco.

De manera que yo no hago más que ser consecuente con ese pedido. Ahora, si no quieren hacer uso de la palabra, empezaré á hablar.

Señor Blanco—No es que no quiera, sino que no puedo: está terminada la discusión general y ahora estamos en la discusión particular. Es cuestión reglamentaria.

Señor Manini Ríos—La Cámara ya votó al respecto.

Señor Guani—Si no puede, voy á hacer uso de la palabra, y la pido.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Guani—Yo me encuentro, señor presidente, en este asunto en una situación bastante especial. Soy partidario del pensamiento fundamental que informa el proyecto, y creo que una tendencia demasiado teórica y un poco idealista de parte de los autores del mismo, hace que me vea en la obligación de oponerme á él, tal como se ha proyectado.

Soy partidario de que se otorguen franquicias al comercio en la Aduana de nuestro país.

Los autores del proyecto desean que se haga algo semejante y que estas franquicias se extiendan también á las industrias por medio de la zona franca industrial.

Yo dije en la sesión anterior que había una casi imposibilidad de establecer entre nosotros la zona franca industrial y voy á insistir en este argumento tratando de probarlo de la mejor manera posible.

Ante todo, señor presidente, creo que en materia...

Señor Blanco—¿Me permite el señor diputado?

Es el artículo 3.° que trata de eso.

Señor Guani—Ante todo, señor presidente, creo que en materia económica y financiera no se puede teorizar en absoluto, no se puede establecer...

Señor Otero—Una observación de orden acaba de hacer el señor diputado Blanco.

Señor Blanco—No estamos tratando sino el artículo 1.°.

Señor Accinelli—Pero tienen tanta correlación los unos con los otros.

Señor Guani Están tan vinculados todos los artículos á este artículo 1.° que declara la zona franca fuera del puerto de Montevideo como se ha establecido ahora, que tratando el artículo 1.° es casi imposible dejar de referirse á todos.—(Apoyados).

De manera que les rogaría, ya que están convencidos de la razón que les asiste, que me dejen continuar y, cuando les toque el momento de hablar yo no me opondré á que opinen también sobre otros artículos; no les voy á hacer observaciones, pero les pido que me dejen tranquilamente en el uso de la palabra.—(Apoyados).

Señor Otero—Pido la palabra para una observación de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Otero—En esta materia, señor presidente, la discusión se hace imposible si se engloban los diversos puntos que deben ser tratados.

El objeto de dividir la ley en artículos es precisamente para tratarlos por separado; no es para discutirlos englobados.

Para que la solución de este asunto sea fácil y clara, para que la Cámara forme opinión precisa y concreta, la Comisión de Fomento desea que los puntos sean tratados por separado, como lo mandan las formas reglamentarias.

La perfecta libertad de discusión, no es incompatible con lo que acabo de decir; al contrario: el Reglamento es el que garantiza esta libertad.

Importa hacer presión sobre la libertad de discusión, englobar diversas cuestiones que tienen á oscurecer el punto sometido al debate.

La Comisión desea que se traten con claridad todos los puntos, completamente separados los unos de los otros.

Señor Accinelli.—Es el temperamento que el señor diputado quiere que prevalezca en la Cámara, porque el señor diputado necesita tocar puntos...

Señor Massera.—Qué intolerancia con las opiniones contrarias!...—(Murmullos).

Señor Otero.—Tengo la palabra.

Señor Guani.—La palabra la tengo yo. De manera que no puede reclamármela.

Señor Otero.—Estoy tratando de un asunto de orden. Por ese motivo he pedido la palabra al señor presidente.

No salgo del asunto de orden.

Si hay en el proyecto un artículo especial que se refiere á la permanencia ó no permanencia de los establecimientos industriales en la zona franca, el momento oportuno para tratarlo será cuando llegue la discusión de ese artículo.

Pero no debe discutirse cuando se trata simplemente de la zona franca en general con relación á la Aduana y no con relación á las industrias.

El artículo 1.° se refiere á los derechos de Aduana. No tiene nada que ver con que las industrias permanezcan ó no permanezcan allí, ó que sea útil ó no sea útil

Señor Guani—Tiene mucho que ver; y voy á demostrarle al señor diputado que está en error.

Señor Otero—Hay un engranaje general en la ley, esto es indudable; pero la división del articulado...

Señor Guani—Entonces basta con eso, para que yo pueda hacer uso de la palabra.—(Interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados: no es posible entenderse si hablan todos á la vez.

¿Ha terminado el señor diputado Otero?

Señor Otero—Sí, señor, pidiendo que se cumpla el Reglamento, señor presidente, que se discuta artículo por artículo.

Señor Pérez Olave—¿Y por qué no se le contestó al doctor Guani en la discusión general? Se dijo que se esperaba al doctor Blanco, que le iba á contestar.

Señor Fleurquin—Es la característica de los debates de esta Cámara, que todos los señores diputados que hacen uso de la palabra, hablen con entera libertad.

El mismo doctor Otero, en el caso del Canal Zabala, ha hecho gala de esa libertad, ha usado de ella en todos los extremos.

De manera que á mí me resulta un colmo esta pretensión.

Señor Guani—Voy á defender lo que estoy diciendo, es decir, que estoy dentro del Reglamento.—(Murmullos).

Señor Presidente—¿Ha terminado el doctor Fleurquin?

Señor Fleurquin—Sí, señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Guani.

Señor Guani—Después de estas interrupciones, me veo obligado á contestar al doctor Otero, para demostrarle que, al hacer algunas consideraciones, que podrían confundirse con las que corresponden á la discusión general de este asunto, lo hago obligado por la naturaleza especial del artículo 1.° de este proyecto de ley.

Este artículo dice: «El Poder Ejecutivo establecerá una zona libre del régimen de Aduana, en Montevideo, fuera del puerto comercial y del antepuerto.»

Al hablar de zona libre, puedo yo atacarla como se me dé la gana, y decir que con la zona libre que se pretende establecer aquí, van á ocurrir ciertos hechos que yo considero inconvenientes, y, justamente, en la zona libre, en la forma como se ha establecido en el proyecto, va á ocurrir el establecimiento de industrias que perjudicarán las existentes, y creo, más bien dicho, que va á suceder que no se establecerá ninguna industria.

Señor Rodríguez Larreta—Si en el artículo 1.° está toda la ley!.. Los otros no hacen más que reglamentar el artículo 1.°.

Señor Guani—De manera, señor presidente, que al discutir este artículo me veo obligado á invocar varios otros.

Señor Otero—Pues que se discuta, señor presidente.

Señor Guani—De manera que yo desearía que la Cámara declarara expresamente si estoy dentro del reglamento, ó no...

Señor Fleurquin—Yo pido que la Cámara se pronuncie con ese fin.

Señor Guani—... con el fin de que me dejen hablar.

Señor Presidente—Se va á consultar á la Cámara.

Señor Blanco—Pero no hay necesidad, señor presidente, de consultar á la Cámara. Toda ella opina que el señor diputado Guani—como todos los señores diputados—tiene plena libertad.

Le hacía la observación, como tiene derecho cualquier diputado, desde el punto de vista siguiente: que esas manifestaciones que hace el señor diputado Guani con respecto al régimen industrial—porque hay dos cosas aquí: zona franca comercial y zona franca industrial; la comercial se crea en el artículo 1.°, y la industrial en el 3.°.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

La Mesa reputa conveniente que la Cámara se pronuncie sobre la cuestión que se ha suscitado.

Si se concede al señor diputado Guani amplia libertad para ocuparse de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Puede continuar el señor diputado Guani.

Señor Guani—Decía, señor presidente, que en estas materias económicas y financieras, no se puede aplicar un criterio teórico. No pueden, los que pretenden hacer leyes de esta índole, enamorarse, por así decirlo, de ciertas palabras y tratar de tejer ó bordar, alrededor de estas palabras, proyectos de cierta índole que puedan resultar, una vez sancionados, perjudiciales para el país.

Es necesario en estas cuestiones adaptar el juicio ó el criterio legal á las exigencias de cada país, á las necesidades de cada ambiente y hasta de cada época, y lo que ocurra en Alemania, ó lo que ocurra en Austria, ó lo que ocurra en Dinamarca, no ha de creerse que va á ocurrir necesariamente en la República Oriental del Uruguay.

Señor Otero—La Comisión no ha creído eso, señor diputado.

Señor Guani—Yo noto, señor presidente, en todo este proyecto, así como en el informe que ha redactado el doctor Otero, ciertas dudas y ciertas incongruencias que me han hecho vacilar mucho, antes de prestar mi voto al mismo proyecto.

Hay contradicciones frecuentes, hay hechos citados como verídicos en favor de la tesis que se pretende sostener, que no son exactos, y todo esto, naturalmente, produce fundadas perplejidades cuando se trata de sancionar una ley de tan vastas proyecciones y de tanta importancia.

Por ejemplo, el autor del proyecto al fundarlo y al hablar de las grandes ventajas que podrá traer consigo la zona franca en Montevideo, ya empieza por incurrir en una flagrante contradicción.

En una parte dice: «Yo no afirmo que la zona franca transformará á Montevideo, ni la zona franca hará de lo que es hoy un puerto en el que entran cinco uno donde entrarán cien; no; lo que yo digo es esto: es necesario ensayar los medios, etc.»

Y un poco antes, cinco minutos antes, decía el mismo señor que la implantación de la zona franca hará de Montevideo, indudablemente, *el primer puerto de tránsito del Río de la Plata!*

Por un lado, se afirma que esta zona franca va á ser un reconstituyente estupendo para nuestra vida económica y, por otro, se dice que no se sabe qué resultados producirá.

Pero esto, señor presidente, no es nada: en un discurso improvisado se puede incurrir fácilmente en tales incoherencias...

Señor Blanco—Lástima que no era improvisado, como el señor diputado está improvisando ahora.

Señor Guani—...en cambio, en el informe del doctor Otero, allí sí que nos encontramos con contradicciones mayores, como voy á tratar de poner de manifiesto.

El informe cita en favor del establecimiento de la zona franca en el puerto de Montevideo, otro informe del ingeniero Carmona, y este señor ingeniero Carmona, para apoyar su tesis favorable á la zona franca en las condiciones que yo combato, dice que es preciso colocar al puerto de Buenos Aires tal como están los de Hamburgo, Marsella, Copenhague, Trieste, Génova, etc.

Debo advertir á la Honorable Cámara que de estos cinco puertos citados por el señor Carmona en favor de la zona franca, sólo dos la tienen: Hamburgo y Copenhague, y los otros tres, Marsella, Trieste y Génova, no la tienen.

Señor Blanco—Tres tienen y dos no. Trieste tiene, yo lo conozco bien.

Señor Guani—Pero desde que usted vi-

no, puede que la hayan sacado.—(Hilaridad).

—Más adelante nos encontramos con iguales inconsistencias: se cita el informe del ingeniero Luis Luiggi.

Ante todo, debo declarar que este informe, que he tenido á la vista, no reviste el menor carácter de un documento técnico ni científico: es una brevísima exposición que concluye con ciertas consideraciones de índole puramente privada ó particular.

Sin desconocer las altas dotes científicas del señor Luiggi, en este caso su informe no debe ser citado como un antecedente decisivo. Pero el informe del señor Luiggi incurre también en la misma afirmación que ha hecho el señor Carmona con anterioridad y habla de las zonas francas de Génova y de Marsella, cuando es notoriamente sabido que no las tienen.

Más adelante dice el mismo señor Luiggi que una Comisión del Gobierno Austriaco, que visitó Italia, quedó tan entusiasmada de los beneficios que pudo observar en el depósito franco de Génova, que apenas volvió á Austria «su parecer fué tan absoluto,—dice—que dos años después Trieste y Fiume, los dos grandes puertos de Austria-Hungría, tenían su zona franca».

Pues bien, señor presidente:

Trieste dejó de ser zona franca desde 1891, para establecerse allí, simplemente, un punto franco...

Señor Gómez— Para volver á ser zona franca en 1903.

Señor Guani—... Fiume es también, desde 1891, un punto franco como Trieste, y en Fiume el Director de Aduana vive en el mismo punto franco. De manera que depende en absoluto de la Dirección de Aduanas el punto franco.

Señor Manini Ríos—No tiene una importancia trascendental eso.

Señor Guani—Tiene una gran importancia; tiene tanta importancia, que es la siguiente,—si me permite el señor diputado esta breve digresión: La zona franca se distingue del punto franco en que la primera es en absoluto independiente del régimen de Aduana y en el segundo hay una dependencia con el régimen de Aduana...

Señor Blanco—Es un error gravísimo: no hay tal dependencia.

Señor Otero—Que continúe el doctor Guani.

Señor Guani—Pero voy más adelante.

El señor miembro informante, doctor Otero, cita otro informe más en su favor,—y esto es lo más grave, señor presidente. Se refiere al informe del señor don Luis Curruchet...

Señor Sudriers—Muy conocido.

Señor Guani—Parece que es muy conocido, porque la Comisión de Fomento lo cita. Precisamente yo tengo que valerme de los datos que la Comisión informante ha suministrado.

Señor Gómez—Es el doctor Otero quien lo cita.

Señor Guani—Muy bien; el doctor Otero, para mí es lo mismo, que es el miembro informante.

De este informe señor presidente, resulta que el señor Curruchet no es partidario de la zona franca.

Señor Rodríguez-Larreta—¡Y aunque fuera!

Señor Guani—No importa, pero como se cita ese documento en su favor, resulta que está mal citado, y yo estoy tratando de demostrar que la Comisión informante no ha citado del todo bien.

En efecto; he podido conseguir ese informe, y me encuentro con que dicho señor, después de los párrafos que transcribe la Comisión de Fomento, hablando sobre la zona franca y en favor de la zona franca, dice más adelante: «Otra dificultad de la zona franca,—y esto es la más importante,—proviene—dice—de las dificultades para las verificaciones de proveniencia en el acto del pasaje al consumo interior, verificación que tiene por objeto evitar el fraude; pero—agrega este señor en su informe «como veremos más adelante, se puede remediar completamente con la creación del *Entrepôt*, es decir, con la creación del punto franco». Y agrega...

Señor Blanco—No son puntos francos.

Señor Guani—«Depósitos libres».

Señor Blanco—Son dos sistemas. Confunde el sistema el señor diputado y no las palabras.

Señor Guani—Decía el señor Curruchet: «El establecimiento de un *entrepôt* es infinitamente más fácil que el de las ciudades ó puertos francos. Por lo tanto, se puede establecer un *entrepôt* en todos los centros comerciales de relativa importancia. Esta institución escapa en gran parte á los reproches de las dos anteriores (la ciudad franca y el puerto franco) en lo que se refiere á la desigualdad, y gracias á él, todas las ciudades comerciales pueden aprovechar de los beneficios de las franquicias ó de ciertos derechos». Y termina así: «Reduce igualmente las facilidades del fraude. En efecto; en el *entrepôt* público ó real, las mercaderías están bajo el control directo de la Administración; la entrada de los productos es precedida de una verificación; la salida, de una declaración hecha á la Aduana por el depositario ó su representante».

De modo que esta opinión que se cita como favorable á la zona franca, resulta que es más bien favorable al depósito libre.

Señor Gómez—Lo que no quiere decir que sea enemigo de la zona franca; puede ser partidario de la zona franca y del depósito libre. Eso depende de circunstancias especiales.

Señor Guani—Pero considera que es mejor el sistema del depósito libre, y el doctor Otero cita la opinión del señor Curruchet como enteramente favorable á la zona franca.

Señor Otero—No, señor; perdón: no es eso.

Señor Guani—Sí, señor, y usted dice: «El señor Curruchet dice esto».—Pero, señor doctor Otero! es que cuando se hace caudal de una opinión ajena para citarla en favor de una tesis, es preciso citar esa opinión íntegra y no trunca, porque si usted la menciona trunca puede hacerle decir lo que no ha querido decir.

Señor Otero—Es que el señor diputado está interpretando la intención con la cual fué hecha la cita: y no fué precisamente eso.

Señor Guani—No hay ninguna intención, y ahí viene trunco el informe del señor Curruchet.

Señor Otero—El informe fué citado sencillamente para demostrar el espíritu que predominaba en Buenos Aires, para establecer una zona franca en concurrencia con Montevideo: no fué el espíritu de entrar á analizar en detalle...

Señor Manini Ríos—El señor Curruchet habla expresamente de la zona franca.

Señor Guani—Muy bien; pero más adelante habla en favor del depósito franco.

Señor Manini Ríos—Aquí no dice.—(Murmullos).

Señor Guani—Me imagino que puedo continuar, señor presidente.

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado.

Señor Guani—El estado en que esta cuestión se encuentra actualmente en la mayor parte de los países europeos, demuestra que no es tan fácil de solucionar, tal como se ha pretendido hacerlo entre nosotros.

En Francia, el año 1903 se proyectó el establecimiento de zonas francas, y como allá parece que las cosas se hacen teniendo muy en cuenta las opiniones de todos los centros productores, comerciales é industriales del país, antes de llevarse á la discusión parlamentaria este asunto, se hizo una *enquête* á los principales centros representativos del comercio.

Señor Manini Ríos—Y está hecha á casi todas las Cámaras de Comercio, que han producido informes luminosos.

Señor Guani—Yo le voy á contestar al señor diputado Manini.

Señor Manini Ríos—La Cámara de Comercio afirma que ha tenido en cuenta las opiniones de casi todos los comerciantes.

Señor Guani—Si me permite el señor diputado, le voy á contestar.

Señor Otero—Es conveniente dejarlo hablar al señor diputado Guani, para facilitar esta discusión.

Señor Manini Ríos—Informe que contradice, dicho sea de paso, lo que afirmó el señor diputado Guani en la sesión anterior.

Señor Guani—Si me permite, le voy á contestar.

Señor Blanco—¿El señor diputado tendría la bondad de dejarme decir una palabra sobre eso? Porque yo veo que está cometiendo errores inconcebibles, y deseo ponerlo en conocimiento de la *enquête* mandada hacer por el Gobierno de Francia.

El señor diputado Gómez conoce la *enquête* minuciosa hecha por el Gobierno Francés, nada menos que á todas las Cámaras de Comercio de la República Francesa, y no hay una sola Cámara de Comercio de la República Francesa, aún de las ciudades consideradas más retrógadas, como Marsella y Rouen, que no esté de acuerdo en aconsejar al Gobierno Francés la adopción de las zonas francas.

Señor Guani—Si yo tengo aquí mismo la contestación para el señor diputado Blanco!... No hay necesidad de perder mucho tiempo ni de gastar mucho fósforo para eso.

Tengo aquí nada menos que la transcripción de las opiniones dadas por la Cámara de Comercio...

Señor Gómez—Puede ser que el doctor Blanco tenga la contrarrespuesta.

Señor Blanco—Yo tengo todo eso.

Señor Guani—Aquí está la respuesta á la consulta sobre el pensamiento de establecer zonas francas; se trata de la réplica de las Cámaras de Comercio consultadas, y voy á reproducirlas.

La Cámara de Comercio...

Señor Blanco—Quiero decirle otra cosa, y es que eso tampoco puede admitirse...

Señor Guani—Reclamo el uso de la palabra, señor presidente, si no, no concluímos nunca.

El señor diputado, autor del proyecto, acaba de decir que todos los centros comerciales de Francia...

Señor Blanco—No puedo haber dicho eso, señor diputado. Dije que las Cámaras de Comercio, no los centros comerciales.

Señor Guani—Bueno: voy á leer la opinión de la Cámara de Comercio del Havre.

Señor Blanco—Yo la conozco de memoria.

Señor Guani—Pues, parece que no la conociera, porque dice que habla á favor, y resulta que habla en contra.

Señor Blanco—Esa debe ser distinta de la que yo conozco.

Señor Guani—Entonces debe haberla fabricado usted esa consulta.

Señor Blanco—Probablemente es el señor diputado quien ha fabricado todo lo que ha dicho, desde el principio hasta el fin.

Señor Guani—Se trata de un documento oficial, de un libro original que tengo entre manos.

Dice: «En cuanto á la creación de las zonas francas» (habla la Cámara de Comercio del Havre) «es una cuestión que, bajo el punto de vista de nuestro desenvolvimiento comercial y marítimo, no tiene más que una importancia secundaria.»

Esto dice la Cámara de Comercio del Havre.

Señor Gómez—¿No puede continuar la lectura el señor diputado?

Señor Guani—Sí: refiere unas cuantas cosas,—que conviene hacer una *enquete*, etc., etc.

Señor Gómez—Se ha hecho la *enquête*, y el resultado ha sido aconsejar el establecimiento de la zona franca.

Señor Guani—Pero yo voy á seguir haciendo un resumen de las opiniones de los centros consultados en Francia, para que vea que no todas las opiniones son concordantes como las ha manifestado equivocadamente, el autor del proyecto.

La Cámara de Comercio de Rouen, consultada sobre el particular, dice lo siguiente: «Que conviene fijar las condiciones bajo las cuales debe concederse el establecimiento de zonas ó puertos francos con un carácter exclusivamente comercial.»

De manera que esta opinión está de acuerdo justamente con lo que yo voy sosteniendo.

La Cámara de Comercio de Douai declara que ella acepta únicamente los puertos francos con un carácter exclusivamente comercial.

La Cámara de Comercio de Lille—son todas Cámaras de Comercio—declara que habría que hacer una especie de depósito libre ó *entrepôt*, que tuviera el mismo carácter y analogía que el depósito franco italiano.

La Cámara de Comercio de Bolbec—aquí están las opiniones de todas las Cámaras de Comercio—protesta enérgicamente contra la creación de puerto franco ó zona franca, y pide insistentemente á los Poderes Públicos que rechacen todo proyecto de ley que se relacione con ese particular.

Señor Gómez—¿Y cuál es la situación geográfica de ese puerto?

Señor Guani—Yo estoy citando opiniones: después hablaré de la situación geográfica de los puertos francos.

Señor Gómez—Como el señor diputado decía que había que tener en cuenta las condiciones del país...

Señor Guani—Después voy á hablar de las condiciones de nuestro país, que son las únicas que hay que tener en cuenta en este caso.

La Cámara de Comercio de Marsella dice...

Señor Gómez—Es una Cámara que ha pedido muchas veces el establecimiento de zonas francas.

Señor Guani—Yo le pediría al señor diputado que no me interrumpiera sino para algo fundamental.

Señor Gómez—Esto aclara un poco y destruye el éxito de las lecturas.

Señor Guani—La Cámara de Comercio de Marsella dice que emite su voto é insiste ante el Ministro de Comercio sobre la necesidad de destinar el estudio de esta cuestión de zona franca, á una Comisión extraparlamentaria, en la cual estuvieran representados los miembros de la agricultura, del comercio y de la industria.

La Cámara de Comercio de Amiens—otra más que protesta—declara, por voto del 1.° de Febrero de 1903, que protesta enérgicamente contra la proposición de leyes tendientes á la creación de puertos francos ó de zonas francas.

La Cámara de Comercio de Tolón, por unanimidad da su adhesión al voto expresado por la Cámara de Comercio de Marsella, tal como ha sido formulado por ella, bajo la reserva de que la creación de la zona franca no constituya una manera de alentar los fraudes y un peligro para ciertos productos nacionales.

La Cámara de Comercio de Tourcoing dice que es partidaria de que se rechace la reinstalación de los puertos francos.

———

Señor Amézaga—Pido la palabra, señor presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Amézaga toda vez que sea para una cuestión previa.

Señor Amézaga—Es para una moción de orden.

Yo entiendo que la sesión de hoy es hasta las siete.—(Apoyados).

—Ha sido en atención al recargo de las sesiones diarias que se ha establecido que concluyeran á las seis; pero entiendo que la de hoy es hasta las siete.

Señor Presidente—La Mesa entiende que al haberse votado por dos tercios de votos la modificación de la anterior, importa una reconsideración.

Señor Amézaga—El señor diputado Pérez Olave, como autor de la moción, podría decir cuál fué la mente de ella.

Señor Pelayo—La mente de la moción anterior fué que solamente duraran las sesiones hasta las seis.

Señor Amézaga—Yo entiendo que la moción fué en atención al cansancio que traen las sesiones diarias.

Señor Manini Ríos—Ayer no tuvimos sesión y antes de ayer tampoco.

Señor Presidente—La forma más rápida de resolver el incidente que promueve el señor diputado Amézaga, sería pronunciarse la Cámara sobre si desea prorrogar la sesión por una hora más.

Señor Manini Ríos—Que se haga moción para prorrogar la sesión.

Señor Amézaga—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta las siete.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado:

Si se prorroga la sesión de hoy hasta las siete de la tarde.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

—La Cámara pasa á un breve cuarto intermedio para dar descanso á los señores taquígrafos, rogándose á los señores diputados que no se ausenten del recinto.

(Así se efectúa y vueltos á Sala dice):

———

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Guani.

Señor Guani—Decía, señor presidente, antes de pasar á cuarto intermedio, que las Cámaras de Comercio, consultadas sobre el establecimiento de una zona franca en los puertos franceses, se habían expedido muchas de ellas en forma enteramente contraria, y estaba citando la opinión de la Cámara de Comercio de Tourcoing.

Podría enumerar unas cuantas más, que las tengo marcadas aquí; pero voy á hacer gracia á la Cámara de la fatiga que, naturalmente, le produciría la lectura minuciosa de todo este resumen, y además porque no deseo ocupar por demasiado tiempo la atención de mis colegas; pero puedo decir que hay quince ó veinte Cámaras de Comercio más que se han expedido en una forma semejante á las que ya acabo de mencionar.

Señor Otero—¿La de Tourcoing tiene especial importancia para el señor diputado, entonces?

Señor Guani—Hay muchas más, la del Havre, la de Marsella, la de Rouen, la de Nevers, etc.

Señor Otero—Me interesa saber cuáles son las ciudades.

Señor Guani—Parece que el señor diputado tiene interés en que las continúe citando. Voy á hacerlo...

Señor Otero—Los nombres, sí, señor, porque Tourcoing es una ciudad industrial, completamente interior, que nada tiene que ver con los puertos.

Señor Guani—Pero el Havre no es así.

Señor Otero—En el Havre hay otros motivos completamente diferentes.

Señor Guani—Pero mire, señor diputado. Si yo, justamente, todo esto que he citado, en resumidas cuentas, no es para llegar á la conclusión de que doy demasiada importancia á las opiniones extranjeras,

Señor Otero—Pero para qué las trae?...

Señor Guani— Las traigo á colación para demostrar que el establecimiento de la zona franca no debe tomarse así con un entusiasmo impremeditado, como se ha tomado aquí.

Señor Otero—Si no se ha tomado con impremeditación, señor!...

Señor Guani—...Aquí se ha hablado de zonas francas y ya se creyó que estábamos del otro lado, como vulgarmente se dice...

Señor Pelayo—Pues vamos á localizar las opiniones.

Señor Guani — Precisamente: vamos á suprimir estas citas para no fatigar demasiado la atención de la Cámara.

Señor Otero - De manera que el señor diputado nos ha hecho perder tiempo citando todo eso.

Señor Guani—Como le parezca. En la República Argentina también se discutió bastante al tratarse precisamente del establecimiento de la zona franca en el puerto de La Plata; y para mí tienen especial interés y creo que lo tendrá para los colegas de la Cámara, la opinión que ha vertido uno de los señores diputados que se opuso al proyecto, el señor Méndez Casariego, que decía muchas cosas perfectamente aplicables á nuestro país y á lo que se está discutiendo en este momento.

Ese señor diputado argentino, decía: «que no es enemigo de las zonas francas, pero que se opone á la zona franca de La Plata, y quiere que se fijen las ideas; que se sepa á dónde se va, que no se proponga una zona industrial cuando hoy toda la evolución en Europa se sabe está en el sentido de la zona comercial.

«Decía, señor presidente, que aun cuando soy doctrinariamente partidario de la zona franca, no participo de las excelencias que se le atribuyen, de las grandes ventajas que se esperan de su funcionamiento. Y veo que han sido arrastrados tanto los iniciadores de este proyecto como los que lo patrocinan por estas grandísimas esperanzas en el éxito...»

Este señor opina exactamente de acuerdo con lo que yo he manifestado en la sesión anterior y con lo que voy manifestando actualmente.

Mi parecer, muy modesto por cierto en esta materia, es que el éxito que han obtenido ciertos puertos francos, y aún ciertos puertos no francos, por ejemplo, los simples depósitos francos de Génova, es debido, en gran parte á la excepcional situación geográfica de esas ciudades. Creo, por ejemplo, que si Hamburgo es lo que es, no se debe, exclusivamente, á su zona franca; que la zona franca ha cooperado, ha coadyuvado al progreso de Hamburgo.—(Apoyados).

Señor Otero—Si eso es lo que sostiene la Comisión, exactamente.

Señor Manini Ríos—¿Y cuál es la situación de Montevideo?—(Interrupciones).

Señor Guani—Voy á demostrarle que no; porque la zona franca trae una serie de inconvenientes, y en cambio el depósito libre traería los beneficios que anhelamos sin los inconvenientes de la zona franca.

Eso es lo que quiero dejar bien establecido.

Hamburgo está en una situación excepcional para el comercio europeo; se encuentra situada en condiciones tales que permite que toda la industria alemana del norte pueda ser exportada por su puerto, y permite al mismo tiempo que todos los artículos de importación de América vayan allí, para ser reembarcados para los consumidores europeos.

Respecto de Génova—que se ha citado ó se ha creído que el depósito franco es lo que ha contribuido en más grande escala al movimiento de ese puerto—debo decir que á su desenvolvimiento comercial y marítimo concurren otros hechos y uno de los principales es el establecimiento del ferrocarril de San Gotardo, que ha atraído casi toda la industria alemana meridional y la industria de Suiza al puerto de Génova, permitiendo con ese hecho excepcional que ese puerto asuma las grandes proporciones comerciales que hoy tiene.

Lo mismo podría decir de Copenhague. La situación especialísima en que se encuentra respecto á la navegación del Báltico, le ha casi monopolizado la navegación de ese vasto mar.

Señor Otero—Eso sí que es un colmo.

Señor Guani—¿Por qué es un colmo?

Señor Otero—¿El único de los puertos?

Señor Guani—Uno de los mejores.

Señor Otero—Ahora es otra cosa: uno de los únicos!

Señor Guani—Un puerto predilecto para la navegación del Báltico.

Señor Otero—Qué va á ser predilecto! Si acaba de decir el señor diputado, precisamente, las ventajas de Hamburgo en concurrencia...

Señor Guani—A propósito de Hamburgo, dice Alexis Muzet en su relatorio hecho á nombre de la Comisión de Comercio é Industrias de la Cámara de Diputados francesa en 1901, que está en una situación excepcional, *causa primera* de su incontestable desarrollo.

De allí se domina gran parte de la Alemania industrial del Norte y del Reino de Bohemia.

Y á propósito de Copenhague se dice esto otro: «que próximo á la gran cuenca del Báltico, sobre cuyo mar es difícil á ningún puerto mantener las profundidades que exigen los grandes trasatlánticos en pleno cargamento, pueden los dinamarqueses ser así dueños de casi todo el comercio del Báltico.»

Con esto he contestado al doctor Otero, que dice que es un colmo mi afirmación.

Señor Otero—Voy á demostrarle lo contrario.

Señor Guani—Lo demostrará cuando haga uso de la palabra.

Pero, señor diputado; me extraña mucho que no demostrara todo esto en la sesión anterior; á la verdad que me llama la atención.

En cambio, señor presidente, hay otros puertos francos que no han obtenido la menor importancia. Por ejemplo, el puerto franco de Gibraltar está en tales condiciones que no sirve para las relaciones comerciales, porque las corrientes marítimas en general, no se dirigen á él.

De modo, pues, que el puerto franco no es la causa decisiva de ciertas grandes evoluciones y de ciertos grandes progresos que se observan en el desarrollo de las ciudades comerciales modernas.

Señor Otero—¿Me permite?

Señor Guani—No le permito, porque si no, no vamos á concluir nunca.

En la República Oriental, otro distinguido y muy ilustrado compatriota, el señor García de Zúñiga, también fué encargado de una misión por el Ministerio de Fomento en 1904, y este señor, cuya ilustración me parece que debe ser bien tenida en cuenta, dice á propósito de la zona franca: «Que la experiencia contemporánea es en parte insuficiente, pues los tres grandes puertos francos de la época no tienen más de un cuarto de siglo de existencia—y en parte es contradictoria, porque á los progresos innegables de esos puertos es fácil oponer el ejemplo de otros puertos francos que han fracasado, al lado de puertos que han progresado más rápidamente que los tres mencionados, á pesar de su organización proteccionista».

Señor Gómez—Puerto franco, que es cosa distinta de zona franca.—(Murmullos).

Señor Guani—Puerto franco.

El informe del señor Zúñiga es favorable, pero hace extensas observaciones que tardaría mucho en leerlas como se me pide, porque tienen la friolera de treinta ó cuarenta páginas.

Señor Otero—¿Por qué no lee el parrafito que se refiere á las Cámaras francesas, señor diputado?

Señor Guani—Porque me va á costar mucho trabajo encontrarlo.

Yo me atrevo á afirmar casi en absoluto y sin temor de que los hechos puedan desmentirme, que la industria, en nuestra zona franca, no va á prosperar, que no hay industrias en resumidas cuentas en nuestro propio país, sino en muy pequeña cantidad.

Yo he hecho también un breve resumen de lo que significa, en números, nuestra exportación, y he tomado el quinquenio 1898 á 1902, y de él se desprende, señor presidente, que la ganadería constituye el 91,35 o/o de nuestra exportación y que el resto lo forman la agricultura é industrias extractivas, los artículos diversos y la provisión de navíos.

Es decir que lo que exporta este país, realmente, son productos de la ganadería, y en segundo término, en una proporción de un 5.59 o/o productos agrícolas.

Las industrias hoy viven en nuestro suelo merced á la gran protección fiscal que se les acuerda desde el año 1875 hasta la fecha.

Ahora bien: si esas industrias que viven ya con semejante protección, (muchas de ellas tienen exoneraciones para su materia prima,) están en condiciones ventajosísimas para desarrollarse, algunas con concesiones extraordinarias, apenas pueden abastecer en parte el consumo nacional, y otras están llevando una vida sumamente lánguida, ¿qué industria me vuelvo á preguntar,—porque ya me lo pregunté en la sesión anterior—se iría á establecer en la zona franca? ¿Qué industrial, qué capitalista iría á invertir su dinero en dicha zona?, ¿para qué?

Por el proyecto primitivo del distinguido autor de esta ley, doctor Blanco, había una verdadera protección en esa materia; pero el artículo respectivo se eliminó por la Comisión. Ese artículo decía que las materias elaboradas en la zona franca no pagarían al introducirse al país otros derechos que los de la materia prima;—actualmente no ocurrirá eso: los artículos elaborados en la zona franca, por el proyecto de la Comisión pagan como artículos importados directamente del extranjero.

Yo he hecho un cálculo. Me voy á concretar á una industria, á la de los muebles, que prospera bastante en este país. Las mueblerías, por ejemplo, cuando tienen que importar su materia prima para fabricar aquí, hacen sus muebles y gozan de la protección fiscal necesaria; pero supongamos que esta industria se fuera á instalar en la zona franca: una vez que se hiciera allí un mueble, al entrar al país tendría que pagar el derecho correspondiente. Ahora bien: ¿cuál es ese derecho? Voy á explicarlo.

La materia prima—nogal ó caoba—para entrar al país paga un 20 o/o.

El mueble hecho ó fabricado en el exterior paga el 56 o/o. Ya se ve, pues, qué conveniencia habría en semejante negocio!...

Señor Canessa—Pero los muebleros no van á la zona franca.

Señor Guani—Le estoy citando una industria. Si quiere, le puedo citar veinte; pero vamos á demorar mucho tiempo.

Ruego que no se me interrumpa, porque no podría concluir tan rápidamente como deseo.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Gómez—¿El señor diputado cree que hay alguna industria que vaya á establecerse en la zona franca de ningún país para introducir mercaderías en el país? Es un gravísimo error. El propósito fundamental de la zona franca industrial, es reexportar.

Señor Guani—Es reexportar, perfectamente, pero debo manifestar lo siguiente: que casi todos los que se oponen á las zonas francas industriales lo hacen porque temen la competencia de las industrias de la zona franca contra las industrias nacionales; competencia que yo considero absurda, imposible, aquí, dentro del régimen que patrocina la nueva ley.

Señor Otero—De manera que el señor diputado citaba, como decía hace un momento, ciudades industriales...

Señor Guani—Ahora estoy citando y discutiendo otra cosa, y no voy á reanudar la discusión de una cuestión pasada. Cuando decía eso me hubiera interrumpido el señor diputado, que bastante me ha interrumpido; pero ahora voy á continuar.

De modo que, tal como se pretende establecer la zona industrial, la industria no va á poder ir allí para dedicarse á la importación. De manera que, en esa materia, en todo caso, si fuera partidario en absoluto de la zona franca, habría más bien acompañado el proyecto primitivo del doctor Blanco.—(Murmullos é interrupciones).

El señor diputado Canessa quiere evitar eso ¿y para qué quiere la zona franca industrial? ¿Para exportar?

Señor Canessa—Para exportar.

Señor Guani—Voy á contestarle.

Supongamos que esta misma industria de la mueblería de que estoy hablando, se va á establecer en la zona franca.

El señor diputado no me va á decir que el mueble que fabrique esa industria, lo va á exportar para la República Argentina.

No tiene más que estudiar la tarifa argentina y verá que es igualmente proteccionista que la del Uruguay.—(Murmullos).

Pero vamos á la industria de la zona franca no para exportar sino para hacer la competencia al régimen aduanero del país.

Señor Canessa—Pero, doctor Guani, la industria es para exportar, no para hacer competencia.

Señor Guani—La Argentina y el Brasil tienen sus industrias propias bajo el régimen proteccionista; luego, pues, la protección de la zona franca en nuestro país es un mito, una quimera, no existirá...—(Murmullos).

Señor Presidente—(agitando la campanilla)—El orador ha solicitado que no se le interrumpa.

Señor Guani—Yo podría continuar estas observaciones y ejemplos. Había tomado otro ejemplo muy curioso en la tarifa aduanera, que es el relativo á la industria de la litografía en colores, aunque creo que con el primero que he puesto basta y sobra; pero es interesante, porque la relación que tienen los artículos de litografía en colores es tan extraordinaria que llama la atención. Por ejemplo, los artículos de litografía en colores están aforados en 40 centavos y paga 3 pesos el kilo. La proporción de este derecho es de 750 °/o.

De manera que me pregunto qué litografía se iría á instalar en la zona franca para pagar 750 °/o, que es el derecho.

Quiere decir, que la zona franca industrial no va á tener aplicación alguna útil; que va á ser irrealizable é impracticable...

Señor Amézaga - Hay otras industrias: la de sombreros, por ejemplo.

El mercado del Paraguay, en materia de sombreros, es una industria importante...

Señor Guani—Es cierto.

Señor Amézaga—... Dentro de la zona franca la exoneración de derechos á la cinta y al cuero de los sombreros, sería suficiente para que la industria se instalara aquí.

Señor Guani—Para eso no es necesaria la zona franca; para eso basta un régimen aduanero, relativo á los derechos de importación, bien estudiado.

Por ejemplo, una industria que podría ir á la zona franca, sería la industria harinera.

Señor Amézaga—Porque hay un régimen aduanero...—(Murmullos).

Señor Guani—Ya he demostrado que no es así, porque hay grandes países importadores, como, por ejemplo, Inglaterra.

Es notorio que Inglaterra no cobra derechos; es gran mercado consumidor. De manera que los artículos fabricados en Hamburgo pueden ir á Inglaterra á competir con las manufacturas inglesas...

Señor Amézaga—Pero nosotros no vamos á tener un puerto como el de Hamburgo...

Señor Guani—Yo estaba citando algunos ejemplos. El doctor Amézaga me cita la industria de sombreros. No he estudiado la cuestión á fondo; es posible que esa industria de sombreros fuera á la zona franca,—pero he estudiado otra que podría también establecerse: me refiero á la industria harinera.

Sin embargo, sin necesidad de llevarla á la zona franca, podría recuperarse la exportación al único mercado consumidor, que es el Brasil.

Por ejemplo en la República Argentina no hay zona franca en la actualidad. Creo que se ha sancionado recientemente en La Plata; pero en la época á que me voy á referir no había zona franca. ¿Por qué los argentinos han conseguido sin embargo que nuestra industria harinera perdiera totalmente el mercado del Brasil?

¿Acaso porque había una zona franca en la República Argentina? Lo ha perdido por estas razones: porque la industria harinera, bien protegida por leyes fiscales meditadas y razonadas, está en condiciones de excepción y de favor casi tan parecidas como estaría esta misma industria en la zona franca.

Efectivamente: en la República Argentina el carbón no paga derecho: aquí tiene 75 centésimos por tonelada que grava la industria de la harina. En la República Argentina ya está el puerto construído y no hay el gasto del lanchaje; aquí tenemos ese desembolso que grava la industria harinera.

En la República Argentina no tiene derecho de exportación y aquí tiene un derecho de exportación de 1 °/o.

De modo, pues, que no habría necesidad...—(Murmullos).

—Eso se ha demostrado efectivamente con la admisión temporaria; pero no es el caso. Quiere decir que no es necesario el establecimiento de zonas francas para el florecimiento de una industria: que no tenemos que lanzarnos á gastar 1.200.000 pesos, sin haber proyectado nada científicamente y seriamente, porque no se dice nada en el proyecto: ni dónde se va á construir, ni dónde va á estar ubicada la zona, ni cuántas son las manzanas á expropiarse ni cuánto se va á gastar en los galpones de la zona franca. Y yo digo: ¿á cuánto podrán ascender todas estas fastuosidades ilimitadas?

Señor Manini Ríos—Nadie dice que se vaya á gastar 1.200.000 pesos.

Señor Guani—Nadie dice, pero se autoriza el gasto y tal vez, lanzados en la aventura, tengamos que autorizar otros más.

Señor Canessa—¿Quiere que le dé la explicación?...

Señor Guani—Yo voy á concluir, señor diputado, y entonces...

Señor Canessa—Sobre el dato de la harina, que es muy interesante.

Señor Guani—Porque es interesante, deseo oirlo con mayor calma.

Señor presidente: Yo creo que hablar de la zona franca industrial en nuestro país, es efectivamente hablar de cosas imposibles. Me parece que los rápidos apuntes y los breves datos que he podido hacer presentes á la Cámara, así lo demuestran.

El triunfo comercial de nuestro país que se pretende obtener, no se conseguirá, precisamente, con tales medidas. Tomando en cuenta los informes que he suministrado, respecto de cierta clase de in-

dustrias, creo que se obtendría mejores resultados buscando colocación, supongamos, á nuestra verdadera producción nacional; dando salida fácil á nuestros productos de la ganadería; tratando de abrir mercados para su venta, colocando esos artículos en condiciones especiales respecto de los países consumidores del nuestro, mediante tratados de comercio hábilmente suscriptos y hábilmente combinados.

Ya decía hace un rato que en la industria de la harina, la República Argentina nos ha absorbido en absoluto nuestra industria.

Hace quince años, los vecinos no exportaban casi ningún saco de trigo al Brasil. Hoy exportan en cantidades enormemente superiores á las nuestras, hasta tal punto, que muchos de los molineros nacionales han resuelto suspender la exportación al Brasil.

Señor Canessa—Pero usted no ha mencionado la causa principal de ese efecto,—le convendría saberla y cambiaría de idea en seguida.

Señor Guani—Yo creo que convendría llevar á efecto un tratado con el Brasil, venciendo las dificultades financieras que se anuncian, pues si nos detenemos ante la merma de doscientos ó trescientos mil pesos que su celebración pueda producir en nuestras rentas aduaneras, no es enteramente lógico que nos lancemos á gastar un millón doscientos mil pesos en este proyecto, que yo considero de escasos resultados prácticos para la vida económica del país

Creo más bien que habría conveniencia, antes que zonas francas, en establecer, por ejemplo, el mercado de frutos.

Señor Brito—Apoyado.

Señor Guani—He ahí, por cierto, un proyecto realmente útil y conveniente.

Llegan á nuestras playas y á nuestros mercados inmensas cantidades de lana, de cueros vacunos y cueros salados que están pagando barracaje, que están pagando depósitos extraordinarios, encareciéndose así nuestra producción.

Nosotros, en vez de destinar estas sumas ingentes á proyectos ineficaces, deberíamos destinarlas á proyectos de verdadera conveniencia positiva, de utilidad inmediata para la Nación.

Me parece haber fatigado la atención de mis estimados colegas...—(No apoyados).

—... debo, en consecuencia, dar fin á esta ya demasiado extensa exposición.

Como se habrá podido traslucir del fondo de mis observaciones, creo que hay conveniencia en darle á nuestro comercio facilidades aduaneras, pero creo en cambio que la zona franca industrial, es una idea que no tendrá realización dentro de nuestro medio.

En consecuencia yo vendría á proponer á la Cámara un artículo adicional á la ley actual, que podría ser su primero ó su último artículo, mediante el cual se autorizará al Gobierno para crear de inmediato un *depósito franco* en nuestro puerto.

En ese sentido había redactado un artículo así concebido:

«Mientras no se libren al uso público las zonas francas á que se refiere la subsiguiente ley, autorízase al Poder Ejecutivo para habilitar uno ó más depósitos francos de carácter puramente comercial, dentro ó fuera del puerto de Montevideo».—(Apoyados).

He terminado, señor presidente.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado el artículo del señor diputado Guani, está en discusión conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Gómez—Al final de la ley, yo creo que el propio autor del artículo aceptaría...

Señor Accinelli—Pero el doctor Guani no puede aceptar que se coloque al final de la ley, porque entonces ese artículo vendría á ser sancionado después de los demás de la ley...

Señor Gómez—Pero si no la perjudica para nada...

Señor Accinelli—... y no recibiría aplicación hasta que no la recibieran todos los demás de la ley.

Señor Manini Ríos—De manera que los artículos se aplican según su numeración!...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta—Pido la palabra.

Señor Presidente—Antes la Mesa necesita saber si el señor diputado Guani propone su artículo como final ó como primero de esta ley.

Señor Guani—Para mí, señor presidente, como se comprenderá muy bien, no tiene gran importancia el que sea primero ó último, porque dice: «mientras no se libre al uso público». De modo que es lo mismo.

Yo, lo que deseo es que de inmediato se obtengan esas franquicias aduaneras que se proponen. Ahora, en lo demás, he dejado expuesta mi opinión contraria al régimen de las zonas francas. Para mí no tiene importancia que sea como primero ó como final en la ley.

Señor Rivas—El artículo debe considerarse como está propuesto y después colocarlo en la ley donde la Cámara lo resuelva.

Señor Gómez—Se puede votar después de discutidos los otros artículos de la ley; no perjudica nada.

Señor Guani—Yo desearía que el artículo se votara ya, porque acabo de hacer un argumento en favor del artículo.

Señor Otero—El artículo debe ser votado después! Es una cosa totalmente independiente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á hacer una indicación, señor presidente, que me parece de carácter previo y que exigiría una explicación de parte de la Comisión informante. Este artículo 1.° dice que: «El Poder Ejecutivo establecerá una zona libre del régimen de Aduana en Montevideo fuera del puerto comercial y del antepuerto».

Dados estos términos, este proyecto sancionado es excluyente de un proyecto de que hace mucho tiempo se habla en el país, que ha sido presentado al Poder Ejecutivo, que ha sido informado por varias oficinas del Estado y creo que informado favorablemente, relativo al establecimiento de una zona franca en la Punta de San José, en esa piedra...

Señor Manini Ríos—Eso queda dentro del proyecto. ¿Me permite una explicación?

Señor Rodríguez Larreta—Me la dará cuando yo concluya.

Señor Manini Ríos — Es que precisamente queda dentro de este proyecto: el proyecto excluye el antepuerto y el puerto comercial.

Señor Rodríguez Larreta—La Punta de San José, señor presidente, á mi juicio, está en el antepuerto...

Señor Otero—Yo voy á contestar sobre este punto.

Señor Rodríguez Larreta — ...Estando en el antepuerto, este proyecto, sancionado, excluiría ese otro que está tramitando ante el Poder Ejecutivo; y como ese proyecto se dice que fué formulado obedeciendo á indicaciones de un hombre tan importante como el señor Guérard, no me parecería natural que se considerara este asunto y se resolviera sin que el Poder Ejecutivo nos informara del estado en que se halla la tramitación pendiente, que, como digo, va á resultar indirectamente excluído, sin que la Cámara lo tenga en cuenta y probablemente contrariando algo que puede ser muy ventajoso para el país, porque parece, según se ha dicho y se ha sostenido en la prensa, que esa piedra, que ese escollo que existe en el antepuerto, está como indicado por la naturaleza para establecer en él depósitos francos, si no una zona franca como la entiende el doctor Blanco.—(Murmullos).

Sea como fuere, el hecho es que el asunto está ahí ante los Poderes Públicos. Entiendo que está prestigiado hasta por Bancos importantes que ofrecen capitales para llevar á cabo esa obra, que no exige sacrificio ninguno al Estado, porque sería realizada á costa de los proponentes; y que, por consiguiente, cuando menos, merece que la Cámara tenga en consideración ese proyecto antes de adoptar una resolución.—(Apoyados).

—La Comisión de Fomento dirá si ha tenido en cuenta esas cosas para adoptar este temperamento.

Señor Otero—Ahora contestaré sobre ese punto al señor diputado.

¿El señor diputado Blanco va á contestar al señor diputado Guani?...

Señor Presidente—¿El señor diputado Rodríguez Larreta formula moción?

Señor Rodríguez Larreta—Yo espero antes oir las explicaciones que dará la Comisión de Fomento.

Señor Blanco—No deseo contestar precisamente al doctor Rodríguez Larreta, sino aclarar algunas confusiones que ha padecido.

La primera es suponer que el proyecto á que ha hecho alusión ha sido formulado por el señor Guérard...

Señor Rodríguez Larreta—Formulado, no, yo no he dicho eso; que era una idea que había dado el señor Guérard, y que esos señores habían adoptado.

Señor Blanco—El señor Guerard fijó algunas ideas al respecto en la Oficina Técnica del Puerto sobre la conveniencia de utilizar...

Señor Rodríguez Larreta—Eso es lo que yo he dicho.

Señor Blanco—...la roca del antepuerto ó de hacerla volar.

Señor Rodríguez Larreta —Eso no es utilizarla: eso es romperle el alma á la roca.—(Hilaridad).

Señor Blanco—El señor Kümmer era partidario de hacer desaparecer la roca, el señor Guerard era partidario de utilizarla. El señor Kümmer es partidario del profundizamiento del antepuerto, y el señor Guerard, contrario.

Existe, efectivamente, un proyecto sobre eso; existen también—el señor diputado parece que no ha seguido de cerca el asunto—una multitud de proyectos relacionados con el puerto.

Está el proyecto de utilizar la roca, como otra idea existe para hacerla desaparecer; y otras utilizando la escollera Este; los terrenos de la Teja, etc., etc.

Si la Cámara tuviera que detenerse en cada caso por la nube de proyectos que hay en el horizonte, en estas grandes y complejas obras públicas, muchos de ellos, como el que trata el señor diputado, informado en contra por las diversas Comisiones que lo conocen;—si la Cámara, digo—tuviera necesidad, en cada caso, de pedir informes sobre los proyectos en perspectiva ninguna ley podría sancionarse.

Eso en cuanto á lo primero. En cuanto al otro error del señor diputado consiste en creer que alguien ha hablado de utilizar esa roca para zona franca. Eso sería un absurdo, porque ahí no puede haber una zona, porque no puede haber más de unas cuantas manzanas: un punto franco á lo más.

En el futuro, si la obra referida se hace por cuenta del Estado, porque nosotros tál vez adoptemos la nacionalización de los servicios, naturalmente lo más que podrá ser, será un punto de tránsito; un depósito de carbón, las oficinas avanzadas del puerto, jamás una vasta zona franca.

De manera que, aún suponiendo que se pensara realizar ese proyecto, nada tendría que ver con este otro que destina un sitio indeterminado para zona franca...

Señor Rodríguez Larreta—Pero eso lo prohibe ya el proyecto...

Señor Blanco—No lo prohibe. Hay puertos en que hay dos puntos francos.

De manera que lo que quería expresar era esto...

Señor Rodríguez Larreta—Pero—perdóneme el doctor Blanco—si aquí dice que se hará la zona fuera del puerto y del antepuerto. Por consiguiente, no se puede hacer en el antepuerto.

Señor Blanco—Se hará la zona ahora fuera del puerto y del antepuerto para no obstruir las obras y por otras razones imprescindibles que expondrá á su tiempo el doctor Otero; y en el caso de que mañana, de aquí á diez ó veinte años, se realizara otro proyecto, podría ubicarse el punto de tránsito también en ese sitio; todo sería cuestión, entonces, de derogar dos líneas de esta ley.

Señor Accinelli—Y ¿por qué, doctor Blanco, no es posible tener en cuenta proyectos anteriores?... Esa absoluta que sienta no me parece que sea aceptada en la forma que la propone.

Señor Blanco — Le voy á explicar. El doctor Accinelli no me ha comprendido...

Señor Accinelli—Sí: he comprendido.

Señor Blanco—No es que no sea posible; sino que lo que no es posible es ir á dirigirse al Poder Ejecutivo para preguntarle la cantidad de proyectos tales y cuales; porque el doctor Rodríguez Larreta se refiere á un proyecto, y yo inmediatamente le diría: preguntémosle dónde va á ubicar el dique de carena; y los tanques de petróleo y los elevadores, etc., y sería una demanda tal de averiguaciones que paralizaría la gestión legislativa por años y años.

Señor Accinelli—No me parece.

No es el primer caso en que la Cámara tratándose de un proyecto cualquiera, ha pedido antecedentes relacionados con otro proyecto y han venido aquí y ese proyecto se ha sancionado.

No es tan absoluta la cosa.

Señor Blanco—Decía, señor presidente, que lo que afirma el señor Rodríguez Larreta no tiene, á mi modo de ver, fundamento. Primero: porque el señor Guerard no ha tenido mayor intervención en el proyecto á que se hace referencia, pues él hizo uno que pertenece al Estado.—Segundo, porque no se trata de zona franca, ni puede haber nunca una vasta zona franca en ese paraje. De manera que estos son proyectos que no solamente se oponen, sino que son divergentes.—Tercero, porque las zonas francas pueden ser simultáneas: podría haber dos ó tres; nadie puede decir que una es excluyente de otra. — Cuarto,—y esto es muy importante — porque se trata de una explotación particular, del pedido de una concesión que no ha sido presentada á la Cámara y que la Cámara no puede tomarla en cuenta, ni tiene por qué anticiparse al deseo de esa gestión privada y avocarse el conocimiento de ella sin iniciativa del Poder Ejecutivo ni de los mismos proponentes.

Señor Rodríguez Larreta—Todo eso que dice el doctor Blanco—que me parece muy ilustrativo,—sería mejor que nos lo dijera el Poder Ejecutivo.

¿Cómo es posible que la Cámara avoque este asunto y lo resuelva, sabiendo que eso existe en el Poder Ejecutivo, y no se tome la molestia de pedirle al Poder Ejecutivo que informe sobre eso?

Señor Blanco—Pero ¿con qué objeto, señor diputado?

Señor Manini Ríos—El Poder Ejecutivo ha informado por boca de sus dos Ministros concurrentes á la Comisión; y han estado de acuerdo en la ubicación.

Señor Blanco—Pero, ¿con qué objeto, señor diputado, si el Poder Ejecutivo ha concurrido á la Comisión?

Señor Rodríguez Larreta—Porque es un proyecto análogo ó que se le parece mucho...

Señor Blanco—No se sabe si el Poder Ejecutivo acepta ese proyecto y nosotros no podemos dirigirnos al Poder Ejecutivo advirtiéndole que debe pronunciarse.

Señor Rodríguez Larreta—Si el Poder Ejecutivo no lo acepta, el Poder Ejecutivo tendrá sus razones para no aceptarlo, y las comunicará á la Cámara. La Cámara las apreciará y decidirá esta cuestión con más conocimiento del asunto.

Señor Gómez—Desde que el Ministro de Obras Públicas acepta el proyecto aconsejado por la Comisión de Fomento, me parece que el Ejecutivo estará de acuerdo.

Señor Manini Ríos — Es una manera cómoda para perturbar la sanción de todos los asuntos.

Señor Blanco—Ese es el peligro en todos estos asuntos.

Señor Manini Ríos—Es claro. Mañana se trata de una ley de carácter general; se presenta una petición particular que alguna relación tiene con esa ley, y la Cámara pide que venga el asunto á su seno y se perturba la sanción, se interrumpe...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta—Tengo la palabra.

Recuerdo, señor presidente, que, con motivo de una obra pública que se proyectaba, el Canal Zabala, el señor diputado Otero...

Señor Otero—Pero había ley expresa en ese caso.

Señor Rodríguez Larreta—...pidió que se oyera á todas las Juntas...

Señor Otero—Que se cumpliera una ley expresa. Era diferente el caso.

Señor Blanco—No se puede comparar.

Señor Rodríguez Larreta—...á la Junta de Montevideo, á la Junta de Canelones, de Florida, al Departamento Nacional de Ingenieros y al Consejo de Higiene, y la Cámara suspendió la consideración del asunto estando en discusión particular, y muy avanzada la discusión particular, para que vinieran á su seno todos esos informes.

Señor Manini Ríos—Pero si aquí se han tenido esos informes: ha informado el Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta—Por consiguiente, en este caso me parece que deberíamos hacer una cosa; me parece que sería mucho más corto, porque nos limitaríamos á oir al Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos—El Ejecutivo se ha manifestado ya.

Señor Pelayo—Cuando se discutió el proyecto en general, hubiera correspondido hacer esa moción, pero ahora que estamos tratándolo en particular, no creo que sea oportuna.

Señor Rodríguez Larreta—Si este proyecto no fuera excluyente de ese otro, yo no hubiera dicho nada; pero en una forma indirecta inutiliza ese otro proyecto.

Señor Blanco—Pero no es excluyente, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Es excluyente, porque no se puede hacer eso en el puerto ni en el antepuerto, en adelante.

Señor Blanco—No es una zona franca la que se proyecta por esa iniciativa particular.

No es la zona franca propiedad del Estado.

Yo digo, señor presidente, que cada vez que se presenta al país una iniciativa fácil y hacedera, viene, invariablemente, un pedido de algunos señores diputados que hace demorar esa iniciativa, y esta vez el pedido le corresponde precisamente al doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Mi objeto no es demorar: es puramente ilustrar la cuestión...

Señor Blanco—Es demorar.

Señor Cortinas—Eso es prejuzgar.

Señor Blanco—No es prejuzgar: expreso mi opinión.

Señor Rodríguez Larreta — ... porque me parece peligroso resolver sobre una zona franca sin siquiera decir dónde se va á establecer, porque la aceptación de la idea de la zona franca, depende principalmente de conocer la ubicación de la misma...

Señor Manini Ríos—En Montevideo.

Señor Blanco—No lo han entendido así los Ministros como lo entiende el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—... y resolver así dando carta blanca, sobre que la zona franca se establezca fuera del puerto y del antepuerto, aunque sea en un paraje muy lejano, lo que la hará probablemente muy inútil,—porque si la zona franca se lleva á una gran distancia, en que haya que invertir gastos considerables para llevar las mercancías, será absolutamente inútil. Siquiera ahí—sea zona franca ó depósito franco—está al alcance de todos los buques, en la entrada, á donde podrán atracar y descargar las mercancías sin lanchajes y sin gastos de otra naturaleza.

Por consiguiente, me parece que sería una cosa que se...

Señor Blanco—Pero, señor diputado: el Poder Ejecutivo ha sido consultado sobre todo lo que el señor diputado está hablando en este momento.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces, yo tengo razón.

Señor Blanco—El Poder Ejecutivo ha dicho que le conviene, que le parece bien el proyecto en esta forma; el Poder Ejecutivo ha dado su opinión; el Poder Ejecutivo no ha hecho mención de proyecto alguno, ni de asunto determinado.

De manera que un informe ilustrativo,—habiéndose tomado la molestia de venir los Ministros á la Comisión,—no tiene objeto.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á hacer una modificación á mi primera indicación: que se invite al señor Ministro de Hacienda á que concurra á la próxima sesión.—(Apoyados).

—Dirá cuál es la opinión del Poder Ejecutivo; en qué situación se hallan esos asuntos...—(Murmullos).

Señor Blanco—A propósito de la moción que acaba de modificar el doctor Rodríguez Larreta, también le diré lo siguiente: que yo, ni ninguno de los colegas de la Comisión, tienen el menor inconveniente en que el señor Ministro de Hacienda, que ha expresado claramente las opiniones del Poder Ejecutivo á favor de la zona franca, y el Ministro de Obras Públicas, concurran á la sesión, pero observo que los Ministros han concurrido á la Comisión, y ya han dado las opiniones ampliamente. De manera que no tiene objeto que vengan.

Señor Rodríguez Larreta—Yo digo al señor diputado Blanco, que así no se causará demora ninguna, porque va á terminar la hora y vendrá á la próxima sesión.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

El señor diputado la limita al señor Ministro de Hacienda.

Señor Guani—Y yo la amplío para el Ministro de Obras Públicas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la ampliación del señor diputado Guani, está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Rodríguez Larreta, para que se invite á los Ministros de Hacienda y Obras Públicas á concurrir al debate de este asunto.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Para ocuparse de la moción?

Señor Otero—Sí señor.

Yo creía, señor presidente, hace un momento, que el señor diputado Blanco iba á contestar al señor diputado Guani.

Señor Guani—¿Me permite?

Como va á sonar la hora reglamentaria podría prorrogarse la sesión hasta que se concluyera con la discusión de la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Guani, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar el incidente suscitado por los señores diputados Rodríguez Larreta y Guani.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Tiene la palabra el doctor Otero.

Señor Otero—Señor presidente: Ha sido costumbre en esta Cámara, cuando se aproxima la clausura de las sesiones ordinarias, evitar todo debate solemne y alargado, como los que habitualmente se producen cuando asisten los señores Ministros. A no ser, se entiende, en casos estrictamente necesarios.

Señor Rodríguez Larreta—No conozco esa costumbre, y eso que hace veinte años que soy diputado!...

Señor Otero—El año pasado, precisamente, la Cámara votó en contra de un pedido análogo que hizo un señor diputado de la fracción política á que pertenece el señor doctor Rodríguez Larreta.

Señor Accinelli—Porque el asunto no valdría la pena.

Señor Otero—No señor: fué precisamente porque ese asunto hubiera llevado algunos días, y entorpecido la solución de todas las resoluciones que se agolpan generalmente á última hora.

Si fuera necesaria la venida de los señores Ministros á la Cámara,—y aunque no fuera necesaria, si fuera en otra circunstancia—yo no haría observación de ninguna clase.

Cuando se trate este asunto en Comisión, yo presidía la Comisión de Fomento, y lo primero que puse en discusión fué si la idea de las zonas francas era útil ó no, y pregunté al señor Ministro de Hacienda cuál era su opinión.

«Entiendo, dijo, más ó menos, que eso no se va á discutir; la opinión es unánime soy un convencido».

De manera que lo que discute hoy el señor Guani era considerado como cosa sobre la cual se suponía no existieran dudas de fondo.

Señor Guani—Ahí hubo un poco de equivocación. En este proyecto se habla de zona franca como de una cosa extraordinaria.

Señor Otero—El señor Ministro de Hacienda dijo—«soy un convencido».

Debo decir más, señor presidente.

Antes de tener lugar esa reunión en Comisión, yo fuí, días antes, á avisar á los dos señores Ministros, para que no fueran sorprendidos y vinieran á la Comisión perfectamente preparados.

Yo fuí á ver al Ministerio de Hacienda un miércoles, día en que debía tener el acuerdo de Hacienda y dejé el proyecto al Oficial 1.° rogándole lo entregara al señor Ministro á fin de que conferenciara con el señor Presidente de la República y nos contestara el viernes, día en que se reuniría la Comisión de Fomento.

De manera, señor presidente, que hacer venir á los Ministros aquí y provocar una discusión solemne, como sucede siempre en estos casos, es inútil.

Señor Accinelli—Cómo va á ser solemne! Parece que nunca hubiéramos discutido con Ministros.

Señor Rodríguez Larreta—Yo me comprometo á permanecer como de costumbre.—(Hilaridad).

Señor Otero—... es decir, á hacer de esto una cuestión de Estado.

Ahora bien, señor presidente: yo entiendo que esta cuestión, digo, tal como la plantea el señor Guani, es una cuestión sencilla; que no ofrece grandes dificultades.

Señor Rodríguez Larreta—Es una cuestión muy grave.

Señor Otero—Será una cuestión muy grave para el señor diputado; no lo será para otros; yo me comprometo á que los diversos puntos tratados por el señor diputado Guani queden completamente claros.

La Comisión ha estudiado este asunto detenidamente. No viene con opiniones improvisadas.

Señor Accinelli—No lo dice así el informe, y si quiere voy á leerle un párrafo...

Señor Otero—No tiene que leerme nada, el señor diputado.

Señor Guani—Yo pido que se vote la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Otero—Estoy discutiendo la moción de orden.

El señor diputado no tiene el derecho de venir á precipitar la votación.

Señor Guani—Yo no hago más que retribuirle lo que usted ha hecho conmigo: no me dejaba hablar.

Señor Otero—Yo no tengo inconveniente ninguno en que el señor diputado me interrumpa. En lo que tengo inconveniente, es en que me corte la palabra, pidiendo á la Cámara que se vote.

Señor Guani—Yo creí que había concluído. Usted me cortaba también la palabra.

Señor Otero—Pero que se vote, decía el señor diputado.

Si el señor diputado me interrumpe, le contestaré; pero no tiene el derecho de decir que se vote: yo estoy discutiendo correctamente y amparado por el reglamento.

Señor Guani—Lo oigo con mucho placer.

Señor Otero—Ahora bien, señor presidente: lo que debo manifestar es que la Comisión de Fomento no ha procedido, en este caso, con ligereza; ha procedido con perfecta conciencia; ha estudiado todos estos puntos tanto como puede haberlos estudiado el señor diputado Guani. Y aseguraré, más que el señor diputado Guani, porque el otro día, cuando se trató este asunto, el señor diputado dijo que no estaba preparado. De manera que su estudio provendría de pocos días.

Señor Guani—Del todo preparado; y no creo que esté ahora tampoco del todo.

Señor Accinelli—¿Me permite?

Señor Otero—No le permito.

Señor Accinelli—Hace bien, porque si no, le iba á leer un parrafito de su informe.—(Hilaridad).

Señor Otero—Lea, señor.

Señor Accinelli—(Lee:) «Hubiera deseado presentar un informe minucioso, y exponer en él con claridad y con método científicos, los hechos y las razones que deben servir de base en casos como éste, pero no ha podido llenar ese deseo por tratarse de un asunto que envuelve problemas algo complicados, cuyo análisis requeriría extensas informaciones y bastante tiempo».

Señor Otero—¿Qué conclusión saca de eso?

Señor Accinelli—Que no lo ha estudiado.—(Hilaridad).—(Murmullos).

Señor Manini Ríos—Señor presidente: se discute la moción previa.

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores diputados que se concreten á la moción previa de los doctores Rodríguez Larreta y Guani, sobre si se debe invitar á los Ministros de Hacienda y Obras Públicas á intervenir en este debate.

Señor Otero—Estoy en la cuestión previa, señor presidente.

Señor Rodríguez Larreta—Me permite una interrupción?

Señor Otero—No le permito. Ya le permití una al señor diputado Accinelli, y eso me obliga á contestarle.

Estoy en la cuestión previa, señor presidente; y estoy en la cuestión previa, porque sostengo que la asistencia de los Ministros á la Comisión hace inútil su presencia en la Cámara.

La Comisión ha estudiado este asunto debidamente. El doctor Accinelli ha leído mal.

Señor Accinelli—Yo he leído bien; usted habrá escrito mal.

Señor Otero—Ha leído mal. Cuando la Comisión afirmaba que no hacía un informe analítico, es decir un trabajo de exposición minuciosa, no quería decir con ello, como lo ha entendido el señor diputado, que no había estudiado el asunto. La Comisión ha querido explicar que no hacía, en resumen, un libro de geografía comercial y de estadística porque eso sería muy complicado y porque el caso requería un informe breve. Eso no quiere decir que no haya estudiado lo suficiente para formar opinión y sostenerla.

Señor Accinelli—Acabo de decir que el señor diputado afirma eso en su informe.

Señor Otero—No es lo que el señor diputado supone.

Señor Presidente—(Agitando la campanilla).—Se ruega á los señores diputados que se concreten á la moción previa.

Señor Otero—Me concreto á decir que la Comisión ha estudiado lo necesario. La Comisión está habilitada para contestar de inmediato uno por uno todos los puntos observados por el señor diputado Guani.

Lo mismo puedo afirmar con relación á los puntos indicados por el señor diputado Rodríguez Larreta. Estoy en condiciones de contestar á completa satisfacción del señor diputado.

He estudiado los antecedentes de este asunto.

Ahora bien: si la Cámara quiere que se haga de esto una cuestión solemne, que vengan los señores Ministros: á mí me es indiferente...

Señor Guani—Nosotros queremos que vengan los señores Ministros, pero no que se haga una cuestión solemne,—que vengan sin solemnidad.

Señor Otero—Ahora, si lo que se quiere es sencillamente resolver esta cuestión, que se nos oiga mañana y después de oirnos, si nuestras explicaciones no son suficientes y se desea oir á los señores Ministros, llámeseles.

La presencia de los señores Ministros no cambiará el fondo del asunto.

Señor Martínez—El señor diputado Rodríguez Larreta podría retirar su moción reservándose reproducirla si avanzando más el debate considera necesario hacerla.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta—A mí me parecía que lo que proponía se imponía con tal fuerza que no era posible ni discutirlo.—(Apoyados).

—¿En un asunto aduanero no se debe oir al Poder Ejecutivo?

Señor Blanco—Si ya lo hemos oído en Comisión.

Señor Rodríguez Larreta—Lo habrá oído el doctor Blanco, pero no nosotros.

Señor Blanco—La Comisión expresa lo que ha dicho el señor Ministro y está pronta á manifestar á la Cámara el pensamiento del Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á agregar una razón concluyente. Los señores diputados dicen que el asunto está espléndidamente estudiado, que se han fijado en todos sus detalles.—(Murmullos).

—Pues bien, señor presidente: Acaba de decir aquí á mi lado un miembro de la Comisión de Fomento que este artículo 1.° está equivocado, ó que está alterado, porque el pensamiento de la Comisión no fué establecer que no se pusiera zona franca en el antepuerto sino excluir únicamente la bahía de Montevideo. Lo acaba de decir el señor Canessa; me lo acaba de decir á mí.

Señor Canessa—Este punto merece una aclaración.

Señor Pelayo—Debe aclararlo el señor diputado Canessa.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado Canessa me lo acaba de decir.

Señor Presidente—La Mesa recuerda que la prórroga de la hora ha sido simplemente para resolver lo relativo á la concurrencia de los Ministros, no otro punto extraño á esa moción.

Señor Manini Ríos—Se acusa á un diputado y se le hace decir lo que no ha dicho.

Señor Canessa—No puede quedar esto así: la Cámara debe oir la explicación que voy á dar.

Le dije al doctor Rodríguez Larreta que á la última sesión de la Comisión de Fomento que había asistido, se había quedado en que la zona franca se establecería dentro de la bahía de Montevideo, pero parece que después ha habido otra sesión, según me acaba de expresar el señor Gómez y se eliminó la cuestión de que debía ser dentro de la bahía de Montevideo.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta—Resulta que lo que yo dije es lo que me había expresado el señor diputado Canessa, pero el señor diputado Canessa se levantó de su asiento y fué á consultar con el señor Gómez y este señor le indicó que había habido una reunión posterior á la que él no asistió. Yo he expresado lo que dijo el señor Canessa.

Señor Canessa—Pero no he hablado de alteraciones; sólo he dicho que en la última sesión de la Comisión de Fomento á que asistí, se había circunscripto la zona á la bahía de Montevideo.

Señor Rodríguez Larreta—Está más circunscripta todavía.

Por consiguiente, yo insisto, señor presidente, en que se llame á los señores Ministros. Esto no trae demora de ninguna especie, y lo que hace es ilustrar el debate.

Señor Manini Ríos—Yo propongo que se oiga primero á la Comisión.

Señor Pelayo—Yo desearía que se concretara la moción sobre cuál es el punto que ha de consultarse á los señores Ministros.

Un señor Representante—Sobre la cuestión de la zona franca.

Señor Rodríguez Larreta—Los Ministros asistirán al debate é ilustrarán toda la discusión.

Señor Pelayo—¿Entonces para que concurran á todas las sesiones?

Señor Massera—Para aquellas en que se trate este asunto.

Señor Rodríguez Larreta—Puede ser que en la primera sesión basten las explicaciones.

Señor Blanco—Creo que el doctor Rodríguez Larreta no tendría inconveniente en presentar su moción después del debate, porque el señor diputado no ha oído nada; no sabe qué es lo que pueden decir el miembro informante y el autor del proyecto.

No me parece del caso, ya de antemano, sin oir á nadie, llamar á los Ministros.

Vamos á esperar: si después de la discusión el señor diputado ó algunos compañeros de Cámara todavía insisten en que hay dudas, en que están á obscuras, creo que entonces sí, se debe aceptar esta moción.

Señor Guani—Precisamente podrá evitarse el debate, dando las explicaciones los Ministros...

Señor Rodríguez Larreta—Pero, señor diputado: si yo deseaba la presencia de los Ministros para ilustrar el debate.

Señor Manini Ríos—Después de lo que ha hablado el doctor Blanco, yo tengo poco que decir. Quería solamente agregar que deberíamos esperar á que hablara el señor miembro informante, que aún después de tantas aclaraciones previas y personales, no lo hemos dejado expresar su opinión al respecto, y una vez que hubiera hablado el miembro informante, la Cámara diría si todavía necesitaba explicaciones mayores, y por consiguiente, la concurrencia de los Ministros.

Yo creo que es casi baladí discutir alrededor de esto; me es indiferente, por lo que á mí respecta, que vengan los Ministros.

Tengo la persuasión de que los Ministros no dirán más ó muy poco más que lo que dirá el miembro informante, porque en Comisión han estado absolutamente de acuerdo con el proyecto que hemos elaborado; pero antes de dar ese trá-

mite, siquiera que se oiga al miembro informante, porque no se le ha dejado hablar hasta ahora, y en seguida se resuelva si vienen ó no los Ministros.

Señor Presidente—La Mesa reputa suficientemente discutido este punto.—(Apoyados).

—Se va á consultar á la Cámara.

Si se clausura el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar la moción de los señores diputados Larreta y Guani, para que se invite á los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas á intervenir en el debate de este asunto desde la sesión de mañana.

Los señores por la afirmativa, eu pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FOMENTO INTEGRADA, EN EL PROYECTO DE LEY DE LA COMISIÓN DE PALACIO LEGISLATIVO, ELEVANDO Á DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS EL COSTO DEL EDIFICIO PARA EL PODER LEGISLATIVO.

Comisión de Fomento integrada.

Honorable Cámara:

A juicio de la Comisión que suscribe, debe prestarse sanción inmediata al proyecto de ley que ha elevado la Comisión de Palacio Legislativo.

Es verdad que, según él, viene casi á duplicarse el costo total del Palacio con relación á lo votado por la ley de 2 de Mayo de 1906; pero es verdad también que el aumento se hace indispensable para la terminación de la gran obra pública en proyecto, dado que los factores supervinientes que se anuncian en la exposición adjunta, han elevado á proporciones imprevistas el costo total de la referencia.

Cuando fué votada la cantidad de 1.300.000 pesos, se creía que para el pago de las expropiaciones decretadas bastaría con la suma de 300.000 pesos. Con el millón restante se pensaba costear el resto de las obras.

Resulta, entretanto, que se ha pagado hasta la fecha por concepto de las expropiaciones realizadas 430.000 pesos, y que falta abonar el costo de una todavía en trámite, cuyo monto se calcula entre 80.000 y 90.000 pesos. Luego, pues, por este solo concepto se habrá gastado de 510.000 á 520.000 pesos, ó sea más de 200.000 sobre lo calculado.

Quedan, pues, 800.000 pesos escasos para levantar el futuro Palacio destinado no sólo á ser el asiento de un alto Poder del Estado, sino también de dar nueva vida, animación y carácter á un barrio populoso de la ciudad. Pero la exigüidad de aquella suma se pone en evidencia con sólo tener presente que las propuestas presentadas á la licitación ya terminada, establecen como costo *nada más que de las obras de albañilería*, totales que oscilan entre 1.288.000 y 1.647.000 pesos. Fácil es ver, pues, cómo está acertada la Comisión de Palacio en calcular que sólo entre las expresadas obras de albañilería y las expropiaciones se invertirán más de 2.000.000 de pesos. La Comisión que suscribe no tiene en consecuencia reparos que oponer al aumento á 2.500.000 pesos de la cantidad votada para la construcción del Palacio Legislativo.

Pero es claro que con los solos recursos permanentes actuales, que ascienden á 110.000 pesos anuales, la obra se terminaría en un plazo demasiado lejano; aún aplicando el producto de la venta del terreno destinado antiguamente al Palacio y de las áreas sobrantes de las expropiaciones realizadas, á la construcción del proyectado, resultaría siempre que no estaría concluído antes de 15 ó 16 años.

Por eso se impone reforzar en 5.000 pesos mensuales más la cuota con que las rentas generales contribuyen á la realización de la obra.

Con esos recursos y con alguna operación de crédito que mediante ellos se pueda realizar más adelante, el Palacio Legislativo podrá terminarse definitivamente dentro de cinco ó seis años.

Es conveniente tener en cuenta que esta nueva ayuda de las rentas generales, estaba ya prevista por la ley de 23 de Noviembre de 1904, como puede verse en su artículo 4.°, lo que demuestra que aún en momentos en que todos los cálculos se hacían en proporciones sumamente reducidas, se pensaba ya que los recursos arbitrados podrían no bastar para cubrir los gastos que se decretaban.

En consecuencia de lo expuesto, la Comisión que suscribe os aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto.

Sala de Comisiones, Julio 3 de 1908.

Pedro Manini Ríos.
Víctor B. Sudriers.
Alberto F. Canessa.
Héctor R. Gómez.
Juan Carlos Blanco (hijo).
Santiago Rivas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévase hasta dos millones quinientos mil pesos el costo del edificio destinado al Poder Legislativo, comprendidas las expropiaciones autorizadas por la ley de 7 de Mayo de 1906.

Art. 2.° Elévase á diez mil pesos mensuales la suma que, de rentas generales, destinó el inciso *B* del artículo 1.° de la ley de 22 de Julio de 1902 para la construcción de aquel edificio.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Julio 3 de 1908.

Manini Ríos.
Sudriers.
Rivas.
Gómez.
Canessa.
Blanco (hijo).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 3 de Julio de 1908

Se pasa á informe de la Contaduría General del Estado:

Jefatura Política de Tacuarembó: Cuentas pendientes por los meses de Marzo, Abril y Mayo.

Jefatura Política de Canelones: Cuentas pendientes por Marzo, Abril y Mayo.

Jefatura Política de Durazno: Cuentas pendientes por Abril.

Jefatura Política de Cerro Largo: Cuentas pendientes por Mayo.

Jefatura Política de Rivera: Cuentas pendientes por Abril.

Jefatura Política del Salto: Cuentas pendientes por Marzo, Abril y Mayo.

Jefatura Política de Artigas: Cuentas pendientes por Abril y Mayo.

—Se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores una nota de la Jefatura Política de Rivera remitiendo cuentas por gastos originados con motivo de la exhumación de los restos del Almirante Saldanha da Gama.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa la solicitud del señor Francisco Collazo sobre cobro de una cuenta adeudada por la Jefatura Política del Salto.

—Vuelven al Ministerio de Guerra y Marina los siguientes expedientes:

Rodolfo López, por menores Maura y Sixto Ortiz, sobre pensión.

Capitán José M. Sosa, identidad.

Francisco Vera y Rodríguez, identidad.

Menores teniente 2.o Eduardo García, sobre pensión.

Sargento mayor Ricardo M. Gerona, identidad.

Teniente 2.o Manuel Ocampo, identidad.

Jorgelino Celis, pago de haberes.

—Vuelve al Ministerio de Hacienda, informado por la Jefatura Política de la Capital, el expediente iniciado por Dolores Escalera, sobre traspaso de pensión.

—A la Jefatura Política de Durazno se pasa el expediente iniciado por Melitón Gómez ante el Ministerio de Hacienda, á fin de identificar su identidad.

—Vuelve á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, á fin de que manifieste el monto de la cantidad invertida, una nota comunicando el pago de varias erogaciones efectuadas por la Dirección de Parques y Jardines.

—Se manda comunicar á la Jefatura Política de Rivera, que debe levantar la información sumaria del caso con motivo del incidente ocurrido entre la policía y un soldado del Regimiento 5.° de Caballería.

—A informe de la Contaduría General del Estado, se pasa solicitud del señor Oficial 1.° de la Jefatura Política de Minas, sobre reclamo de haberes.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando que en las obras efectuadas con motivo de la construcción de un alambrado en la Comisaría de la 1.ª sección ha resultado un sobrante de $ 33.50; los que se mandan vertir en Tesorería General.

—Vuelve á la Jefatura Política de Tacuarembó, á fin de que informe con cargo á qué rubro de su presupuesto puede cubrir la erogación solicitada para compra de una máquina de escribir.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos se pasa una nota de la Jefatura Política de Flores reiterando pedido sobre reparaciones á efectuarse en la red telefónica de ese Departamento.

—Se manda expedir pasaje á favor de Ramón Cardozo.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er Turno —Escrito de la Sociedad «Juventud Libanense» solicitando personería jurídica.

—Nota al Ministerio de Relaciones Exteriores acusando recibo á su oficio número 1611 y del ejemplar de la Ley Electoral de Cuba.

—Nota al Consejo Penitenciario comunicándole que se han aceptado sus propuestas para Director y Subdirector, etc., de la Cárcel Penitenciaria.

—En el escrito de la Sociedad «Servicio Permanente de Practicantes» solicitando personería jurídica, se resuelve que los interesados justifiquen en forma la constitución de la Sociedad.

—Se pasan á la Contaduría General estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 1 y 2 del corriente.

—Se pasa al Correo el expediente relativo al arqueo de Caja é inspección de contabilidad practicada en Junio ppdo. en la Administración de Correos y Telégrafos del Salto.

—Idem de Paysandú.

—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que ha sido designado el señor Rafael J. Fosalba delegado al Congreso Médico Pan-Americano que se reunirá en Guatemala del 6 al 10 de Agosto próximo.

—Se pasa á la Dirección General de Correos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido privilegios de paquete al vapor argentino «Francia».

—Se pasa al Correo nota de la Dirección General de Impuestos Internos, relativa al uso del Telégrafo Nacional.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Antonio D. y Manuel Lussich, relativo á los viajes efectuados por el vapor «Tabaré» en Marzo ppdo.

—Idem en Abril.

—Idem en Mayo.

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1908.

Junio 15—Armesto Aurelio, español.
Junio 8—Dellazari César, italiano.
Junio 22—Jerez Antonio, español.
Junio 22—Pla y Mafe José, español.
Junio 27—Rey Antonio, español.
Junio 8—Vallec Máximo, suizo.

Montevideo, Julio 3 de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE JULIO DE 1908.

1—Orden por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.—) á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para ser girada al señor Alejandro Herosa, como importe de los gastos de representación desde el 1.° de Abril hasta el 30 de Junio del corriente año que le corresponden como Encargado interino de Negocios en Francia.

2—Resolución concediendo despacho de Aduana libre de derechos de tres imágenes y cintas para palio, destinadas al culto en la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús.

3—Orden por la suma de ochocientos treinta y nueve pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 839.49), á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para ser girada al Encargado de Negocios en Cuba, señor Rafael J. Fosalba, para atender los gastos que demande su traslación á Guatemala en calidad de delegado al V Congreso Médico Panamericano.

4—Instrumento de ratificación de la Convención para el establecimiento de un Instituto de Agricultura en Roma.

La Secretaría.

Consulado General de Chile

ENCARGADO INTERINO

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso Oficial

Montevideo, Julio 2 de 1908.

Mientras dure la ausencia de S. S. don Matías Alonso Criado, Cónsul General de Chile en la República, queda reconocido como Encargado del Despacho de dicho Consulado General S. S. el Vicecónsul don Adolfo Alonso Martínez.

Miguel A. Flangini, Oficial Mayor.

Departamento de Hacienda

Contribución Inmobiliaria

LEY PARA EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1908-1909

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° En el año económico de 1908-1909 los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que les posean éstos, del Departamento de Montevideo, pagarán como Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuados del impuesto:

1.° Las propiedades nacionales.
2.° Los edificios destinados al culto.
3.° Los puentes.
4.° Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.° Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de trescientos pesos, y todas aquellas que por ley y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.° Los edificios pertenecientes al Ateneo de Montevideo, á la Asociación Rural del Uruguay, á la Sociedad Filantrópica «Cristóbal Colón», al Hospital Italiano y á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.
8.° Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos ochenta niños ó niñas pobres.

Art. 2.° La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Art. 3.° En el año económico de 1908-1909 regirá la misma avaluación del año anterior, respecto de los bienes que no hayan sido empadronados con arreglo al decreto del Poder Ejecutivo fecha 29 de Marzo de 1905.

Los bienes que se encuentren en el caso del inciso anterior y cuyos aforos no hayan sido moderados después del año de 1894-1895, podrán ser materia de nueva avaluación toda vez que el propietario, previa consignación del importe del impuesto, lo solicite de la Dirección de Impuestos. Si ésta y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, la Dirección de Impuestos dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva.

Queda á la vez facultada la Dirección de Impuestos para proceder á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Art. 4.° Respecto de los bienes definitivamente empadronados, regirá para el pago del impuesto el aforo que les haya fijado la Comisión Especial nombrada al efecto, siempre que tal aforo hubiera sido aceptado por el propietario ó confirmado por el Jurado Avaluador de que trata el artículo 5.°

Dicha Comisión, como el Jurado Avaluador, en los casos de bienes empadronados, deberán establecer el aforo con una tolerancia de quince por ciento abajo de los precios corrientes.

El Jurado Avaluador, cuando se trate de bienes empadronados, deberá hacer el justiprecio, determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos de la construcción.

El propietario que no acepte el aforo

fijado por la Comisión de Empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 3.° de la presente ley, consignando el importe del impuesto.

Si la Dirección de Impuestos y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, aquélla dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva, haciendo constar el aforo fijado por la Comisión y demás datos pertinentes.

En todos los casos de consignación en que no se acuerde un nuevo aforo entre la Dirección de Impuestos y los contribuyentes, las cuestiones serán resueltas inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 5.° En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, la Dirección de Impuestos con el concurso de la Dirección General de Avaluaciones determinará el valor de la propiedad.

Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección ó del Poder Ejecutivo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Cuando se trate de moderación de aforo, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Director General de Avaluaciones y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo—aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento de que habla el artículo 6.°- se excluirá uno de los funcionarios, y el Jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicará el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Art. 6.° El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las funda, y las comunicará á la Dirección de Impuestos Directos y á los respectivos contribuyentes.

El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 7.° Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo, á sorteo, por uno de los tres suplentes propietarios que nombrará la Junta Económico-Administrativa al hacer la designación que establece el artículo 5°.

Art. 8.° Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 9.° Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 10. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una vez sola, pero no podrán dejar para el segundo el pago del primero.

El Poder Ejecutivo fijará los términos del pago.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que fije el Poder Ejecutivo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 °/ₒ sobre la cuota que caiga en mora.

Art. 11. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de 5 °/ₒ cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; de 10 °/ₒ cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes; de 15 °/ₒ cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes, y de 25 °/ₒ si el retardo fuese mayor, siendo además de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

A los morosos por años anteriores se les aplicará como pena el recargo de 25 °/ₒ por cada año adeudado.

Art. 12. Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el Decreto Reglamentario, á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente al presente ejercicio y al anterior.

Este favor sólo se mantendrá en el corriente ejercicio económico y dentro de los plazos reglamentarios para el pago.

La disposición del inciso 1.° de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terreno declaradas en planillas ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.° del artículo 18 de esta ley.

Para los demás casos, regirá la prescripción establecida por el artículo 1196 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro recargos.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

Art. 13. Sólo serán denunciables las propiedades que nunca hayan abonado Contribución Inmobiliaria, incluyéndose en esa categoría las edificaciones. En tal caso el denunciado pagará como multa otro tanto del impuesto adeudado.

Art. 14. Los denunciantes tendrán como remuneración el importe de las multas que sanciona esta ley, previa deducción del 50 °/ₒ que corresponderá al procurador de rentas, en caso de gestión judicial.

Art. 15. Los propietarios de bienes no empadronados, deberán denunciar por escrito ante la Dirección General de Avaluaciones las construcciones que lleven á cabo tan pronto como estén terminadas, á los efectos de la tasación que se hará por la misma y pago del impuesto correspondiente.

Las construcciones que se terminen en el segundo semestre del ejercicio abonarán por primera vez la cuarta parte de la cuota del impuesto que corresponda.

Las que se terminen en el primer semestre abonarán la totalidad del impuesto.

En caso de omisión ó retardo en la denuncia, se aplicarán los recargos que correspondan con arreglo á la escala del artículo 11.

Art. 16. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios, con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el Juez condenar en costas y aún en costos según corresponda.

Art. 17. Para el cobro extrajudicial y judicial de la Contribución Inmobiliaria, se citará personalmente al propietario del inmueble.

Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión, interrogará al ocupante del inmueble y en su defecto á los linderos y á dos vecinos, haciendo constar sus declaraciones.

Conociendo el Juez Nacional de Hacienda podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde estén ubicados los bienes, la diligencia á que se refiere el inciso anterior.

Si aún no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario ó su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre, si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.

Art. 18. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se le acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva ó por el boleto y certificado correspondiente de empadronamiento, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente, sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Tratándose de una propiedad empadronada, se hará constar expresamente en la escritura y en el Registro correspondiente, el número que individualiza á dicha propiedad en el padrón.

Tampoco podrá autorizar el acto de dominio, si la planilla de Contribución determina un área menor de la que arroja el título de propiedad, ó no exprese exista construcción alguna, tratándose de enajenación de edificios.

En ese caso deberá previamente regularizarse la planilla por la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

En todo caso de trasmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva, ó en el certificado de empadronamiento, según corresponda, que tendrá al efecto el espacio suficiente, con el título de «Trasmisiones» con indicación del área, aunque sea la misma que ésta exprese, y del precio siempre que lo hubiese determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto en los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitase, en un sello de veinticinco centésimos, ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se expresen: la fecha de la transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, paraje donde se encuentre—y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la oficina y fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda, sin necesidad de presentar la escritura respectiva.

Art. 19. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente en papel común administrativo, por la Dirección General de Avaluaciones.

Art. 20. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.° Todo propietario deberá entregar, en la oficina recaudadora respectiva, la planilla que acredite el último año del impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.

2.° La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo gestiones pendientes, administrativas ó judiciales.

Artículo 21. La Dirección de Obras Municipales de la Junta Económico-Administrativa, estará obligada á pasar quincenalmente á la Dirección General de Avaluaciones una relación de los permisos para construir ó reedificar, que expida, expresando, para cada caso, nombre del dueño y número de la última planilla abonada por la propiedad que haya de construirse ó reedificarse y en cuya planilla anotará el permiso solicitado.

Art. 22. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad para notificadores á los morosos, una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de los recargos de 5, 10, 15 y 25 °/ₒ y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley.

También podrá disponer para operaciones censales ó de empadronamiento, hasta la suma de veinticinco mil pesos.

Art. 23. El excedente de Contribución Inmobiliaria del ejercicio de 1908 1909 sobre el de 1907-1908, se aplicará á obras de vialidad y mejoras edilicias en la ciudad de Montevideo.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 1.° de Julio de 1908.

EMILIO AVEGNO.
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de Julio de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Timbres y Papel Sellado

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY VIGENTE 1908-1909

Decreto Reglamentario

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 1.° de 1908.

El Presidente de la República, reglamentando la Ley de Timbres y Papel Sellado, promulgada con fecha 27 de Junio ppdo.,

ACUERDA Y DECRETA:

De los timbres

Artículo 1.° Todo documento que por su naturaleza esté sujeto al pago del impuesto de timbres, deberá llevar los del valor que corresponda.

Art. 2.° Autorizándose indistintamente, por el artículo 2.° de la ley, el uso de timbre móvil ó fijo, deberá ajustarse la fecha del documento, en el primer caso, á la designación del trimestre y en el segundo á la del año que contendrá impreso cada timbre según lo prevenido por los artículos 2.° y 14 de la misma.

Art. 3.° Cuando el documento lleve ó, por razón de su importe, deba llevar más de un timbre móvil, queda absolutamente prohibido colocar un timbre sobre otro.

Para el efecto, en los casos en que el valor del timbre no se ajuste exactamente al del documento, deberán acumularse los timbres, sin perjuicio de emplear el menor número posible.

El timbre que resulte oculto ó en el cual, á causa de la superposición, no pueda leerse el trimestre á que pertenece, se reputará por no puesto en el documento y éste quedará sujeto á las responsabilidades de la ley.

Art. 4.° Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para proceder al canje de los timbres móviles que resulten sobrantes al vencimiento de cada trimestre del año económico de 1908-1909 dentro de las siguientes fechas:

Los del primer trimestre podrán ser canjeados por los del siguiente durante los primeros quince días de Octubre en el Departamento de la Capital, y durante todo ese mes, en los demás Departamentos.

Los del segundo trimestre podrán ser canjeados durante los primeros quince días de Enero de 1909 en el Departamento de la Capital, y durante todo ese mes, en los demás Departamentos.

Los del tercer trimestre podrán ser canjeados durante los primeros quince días de Abril en el Departamento de la Capital, y durante todo ese mes en los demás Departamentos.

Los del cuarto trimestre podrán ser canjeados durante los primeros quince días de Julio, en el Departamento de la Capital, y durante todo ese mes, en los demás Departamentos.

Art. 5.° De conformidad á la prescripción establecida en el artículo 11 con relación á los timbres aplicables á las letras de cambio, la Dirección de Impuestos dispondrá el estampado de las indicaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª vía á los timbres generales de comercio que se destinen á esas letras y la Contaduría General deberá aceptar el descargo de los valores de la de la 2.ª y 3.ª vía en la cuenta respectiva.

Estos timbres, no podrán aplicarse á otros documentos, bajo pena de ser considerados, por ese solo hecho, en infracción los documentos que indebidamente los contengan con arreglo á la prescripción establecida en el artículo 51 de la Ley.—Hasta ulterior resolución queda limitado el expendio de timbres correspondiente á letras en la Capital, á la Dirección de Impuestos Directos y en los demás Departamentos á las Administraciones de Rentas.

Art. 6.° Para la aplicación de los sellos de valor á las libretas de cheques bancarios de que trata el artículo 12 de la Ley, queda autorizada la Dirección de Impuestos para adoptar las medidas de control que estime convenientes, debiendo las minutas de solicitudes que presenten los Bancos, ser pasadas en definitiva á la Contaduría General, á los efectos de la toma de razón correspondiente.

Art. 7.° Los establecimientos giradores no podrán excusarse de expedir las tres vías de cambio, que autoriza el artículo 11 de la Ley, salvo el caso de que la 1.ª y única que expidan, contenga los tres timbres que correspondan á la 1.ª, 2.ª y 3.ª vía.

En caso de expedir sólo dos vías, la 1.ª deberá llevar los timbres de 1.ª y 3.ª. Si se probase á un establecimiento ó firma haber empleado en las letras en las 1.a vías, timbres que correspondan á las 2.ª y 3.ª ó viceversa, se considerará caso de infracción, penado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley.

Art. 8.° Los establecimientos bancarios que opten para el pago del impuesto de timbres por la forma de declaración jurada que establece el artículo 13 de la ley,

deberán suscribir en la Dirección de Impuestos el acta correspondiente en un libro especial, que se abrirá á ese solo efecto y que se custodiará en la misma Dirección, para las ulterioridades á que pudiera haber lugar.

Art. 9.° Los timbres fijos que no contengan firma alguna, ni indicio de haberla tenido, respetándose sin embargo la *impresión* que sobre ellos pueda haberse estampado, se canjearán por la Dirección General de Impuestos Directos durante todo el mes de Enero de 1909, siempre que se presenten íntegros y sin contener nada manuscrito.

Art. 10. Los plazos fijados en los dos artículos anteriores son fatales, y después de su vencimiento no se oirá ninguna reclamación de canje.

Art. 11. Cuando se presenten al canje timbres que tengan indicios de haber sido usados, la oficina respectiva procederá á retenerlos y tomará el nombre de quien los haya presentado, para las ulterioridades á que haya lugar.

Art. 12 Los timbres móviles de la emisión del último trimestre del año económico de 1907-1908 que se reciban en canje de los del primer trimestre del ejercicio 1908-1909 y los que resulten sobrantes en las respectivas oficinas, serán extinguidos por el fuego, previo recuento que hará la Contaduría General, á fin de comprobar el cargo contra la oficina expendedora, debiendo presenciar el acto de la extinción el Contador General de la Nación, el Director General de Impuestos Directos, quien podrá hacerse representar por un empleado superior de su dependencia, el Jefe de la Sección de Examen de Cuentas de la Contaduría General y el Jefe de la Sección Valores de la Dirección General de Impuestos Directos labrando acta para la debida constancia.

Se procederá de la misma manera en cada nuevo trimestre, respecto de los timbres canjeados ó sobrantes del trimestre anterior.

Art. 13. La fiscalización del timbre en las letras de cambio y en las operaciones de Bolsa, será materia de una reglamentación especial.

Del papel sellado

Artículo 14. En el año económico de 1908-1909, se usará el papel sellado preparado por la Dirección General de Impuestos Directos, con la intervención de la Contaduría General, en las condiciones y con las formalidades prescriptas para el anterior año económico.

Lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 3.° de este Decreto, es aplicable igualmente al papel sellado, en los casos ocurrentes.

Art. 15. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un Registro de la venta de papel sellado, en el que anotará las salidas diarias, en el orden de numeración y clase.

Art. 16. Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para entregar, con cargo á las Juntas E. Administrativas, Dirección del Registro del Estado Civil, y á los Juzgados de Paz, el papel sellado que corresponda á los certificados y actas del Registro Civil, debiendo todos rendirle cuenta mensual de los sellos vendidos y devolver el sobrante, si lo hubiere, al fin del año económico.

Art. 17. En la misma forma y bajo las condiciones que establece el artículo precedente, la Dirección General de Impuestos Directos podrá autorizar la entrega de papel de actuaciones á los Juzgados de Paz de las secciones rurales.

Art. 18. Los sellos que se cambien con arreglo al artículo 55 de la ley serán extinguidos por el fuego en la misma oportunidad y con las solemnidades prescriptas en el artículo 12 de este decreto.

Se procederá también así con el papel sellado sobrante del ejercicio 1907-1908.

Art. 19. Es entendido que la disposición establecida en el inciso 2.° del artículo 24 de la ley que se reglamenta es aplicable, única y exclusivamente á los contratos privados sobre alquileres de fincas urbanas y suburbanas, sin plazo determinado, y en manera alguna á contratos de arriendo de otros bienes ó de los que se celebren por escritura pública, que se rigen por lo que preceptúa el inciso 1.° del precitado artículo 24.

Disposiciones comunes á los timbres y al papel sellado

Artículo 20. Nómbranse revisadores del impuesto de timbres y papel sellado á los procuradores de las Administraciones y Agencias de Rentas, con recomendación expresa de inspeccionar trimestralmente los archivos de los Juzgados de Paz y los Registros de los Actuarios, á fin de comprobar si se han empleado los timbres y sellos correspondientes en los expedientes respectivos, sin perjuicio de la fiscalización dispuesta por decreto de 29 de Mayo de 1895. Los procuradores darán cuenta de dichas inspecciones á la Oficina Recaudadora de quien dependan inmediatamente, para que éstas, á su vez, lo hagan saber á la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 21. Sin perjuicio de la fiscalización especial que se comete por el artículo anterior, y de las denuncias que por infracción á la ley puedan hacer los revisadores nombrados, toda autoridad y cualquier funcionario público, á quien se le presente un documento ó recibo incurso en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado á la Dirección General de Impuestos Directos, ú Oficina de Rentas dependiente de ésta, más inmediata, para que, de acuerdo con la ley, imponga las penas que ella establece para los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal, se devolverá el documento ó recibo á la persona que lo hubiere presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Art. 22. Incurrirá en las penas de la ley, la autoridad ó funcionario público á quien se le pruebe que no ha cumplido las disposiciones del artículo anterior.

Art. 23. El importe de las multas que se impongan corresponderá á los revisadores nombrados para fiscalizar el impuesto, siempre que haya mediado denuncia por parte de éstos.

Cuando las multas se apliquen directamente por las Oficinas Recaudadoras, el importe de las mismas se vertirá en las cajas de dichas oficinas, previa deducción del 25 % que se destina al Procurador respectivo, únicamente en los casos en que se haga necesaria su gestión, sea ella administrativa ó judicial.

Art. 24. Además de la obligación que conforme á la ley se impone á los funcionarios públicos por el artículo anterior, las Oficinas dependientes del Poder Ejecutivo no dispondrán el pago ó liquidación que se gestione por los interesados sin que éstos efectúen previamente la reposición del sellado y timbres que correspondan.

Cuando en los expedientes en que proceda la reposición no haya de decretarse liquidación, ni pago alguno y se demorase la reposición, las mismas Oficinas, pasarán á la Dirección General de Impuestos, para su cobro, una relación de los expedientes en que se adeude el impuesto de sellos y timbres, con expresión del nombre de los interesados, domicilio que hayan constituído en ellas, la clase y valor de los sellos y timbres que se adeuden é importes respectivos.

Art. 25. En general, no se archivará expediente alguno en que proceda la reposición sin que se exija el pago del impuesto y sin que sean llenadas previamente, en su caso, las formalidades que quedan establecidas.

Art. 26. Comuníquese, publíquese y dése al rubro correspondiente.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Gastos de representación

PAGO DEL LUNCH DE 15 DE FEBRERO DE 1908, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE LAS HH. CÁMARAS.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Presidente de la Honorable Asamblea General, para girar contra la Tesorería General de la Nación, por la cantidad de quinientos noventa y cinco pesos ($. 595.—) importe de los gastos originados con motivo del lunch efectuado el 15 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 16 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Estadística Obrera del Uruguay

CUADROS MANDADOS PUBLICAR

Consulado General del Uruguay en la Gran Bretaña.

Londres, Marzo 19 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Montevideo.

Señor Ministro: En el importante Mensaje de S. E. el señor Presidente de la República á la Asamblea General, que hemos leído con la mayor atención é interés patriótico, se expresa que por el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se ha iniciado el estudio de la situación económica de las diferentes clases obreras y que la Sección de Estudios Legislativos ha repartido un cuestionario á todas las sociedades obreras de modo á conocer el número de obreros, el salario máximo y mínimo, con sus variantes intermedias, horas de trabajo, etc.

Considerando que estos datos son de importancia considerable para fines de propaganda en el extranjero, agradecería á V. E. se dignase disponer que nos sean remitidos tan pronto, como fuere posible.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Carlos Nery.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

Para la resolución que corresponda, pase al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y acúsese recibo.

BACHINI.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 12 de 1908.

Pase á la Oficina del Trabajo á los fines solicitados.

CABRAL.

Oficina del Trabajo.—Sección de Informaciones.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que antecede, esta Sección ha creído oportuno anexar á este informe varios cuadros demostrativos de los salarios y jornales que ganan los obreros en Montevideo, con especificación de gremios y categorías dentro de los mismos, variantes intermedias, máximas y mínimas, horas de trabajo diarias y algunas otras observaciones de carácter general que pueden tener relativa importancia para los fines de propaganda á que se alude en la nota del señor Cónsul General del Uruguay en la Gran Bretaña. También van incluídos en dichos cuadros los salarios y jornales que abona el Estado por algunos servicios públicos en que se utilizan profesionales y varias Empresas y establecimientos de mayor importancia que existen en el país.

Con respecto á los contratos de trabajo, puede significársele al señor Cónsul que éstos se efectúan, salvo raras excepciones, de palabra; el patrón no exige del obrero más que el cumplimiento de las obligaciones que contrae al ser admitido al trabajo, inherentes al trabajo mismo; no se les impone tampoco ninguna condición previa ni ulterior. El profesional que mejor trabaja y produce mayor cantidad gana más que el de igual categoría cuya capacidad intelectual y productora está en condiciones de inferioridad.

Montevideo, Junio 19 de 1908.

Carlos de Pró.

Oficina del Trabajo.

Montevideo, Junio 22 de 1908.

Con los cuadros demostrativos acompañados, elévese el precedente informe al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública. La Dirección de la Oficina se permite indicar la conveniencia que existiría en imprimir los cuadros que se acompañan, enviándolos á todas las Legaciones y Consulados de la República.

Juan J. Amézaga.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 27 de 1908.

Considerando de evidente interés, la impresión de los cuadros acompañados, á fin de repartirlos entre todas las Legaciones y Consulados de la República, como un exponente de la situación general de la clase obrera y de las perspectivas que á los inmigrantes ofrece la República,

SE RESUELVE:

Autorizar al Instituto del Trabajo para invertir hasta la suma de cincuenta pesos ($ 50), en la impresión de los cuadros de la referencia.

Dicha cantidad se imputará á la partida de $ 8.000 de la ley del 12 de Marzo de 1907.

Hágase saber esta resolución y el dictamen que precede al Ministerio de Relaciones Exteriores para que lo lleve á conocimiento de nuestra Legación en la Gran Bretaña y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Departamento de Obras Públicas

Vialidad de San José

OBRAS URGENTES AUTORIZADAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 25 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de San José y atento á lo informado por la Inspección de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la expresada corporación para la compostura del camino al Carretón, frente á las chacras de Bermúdez y de Graso, y construcción de una alcantarilla sobre la cañada inmediata al Juzgado de Paz de la 4.ª Sección, en el camino á Guaycurú, dentro de los presupuestos formulados por la Inspección Técnica Regional núm. 9. El costo de dichas obras se imputará á rentas de Vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el arroyo Porongos

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR OBRAS COMPLEMENTARIAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 25 de 1908.

Vistos—y de conformidad á lo aconsejado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Autorizar á dicha Inspección para contratar con el empresario del puente sobre el arroyo Porongos la ejecución del trabajo complementario relativo al revestimiento de los taludes de los terraplenes de dicho puente con tepes ó terrones, en la parte comprendida sobre el revestimiento con empedrado, al precio de treinta centésimos el metro cuadrado.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Paso de Pache á Florida

PAGO DEL TERRENO EXPROPIADO AL DOCTOR JUAN B. MORELLI

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 25 de 1908.

Resultando que por resolución de fecha 7 de Mayo ppdo. le fué expropiada al doctor Juan B. Morelli una parcela de terreno compuesta de 10 hectáreas y 9060 m² para la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza, y carretera de Paso de Pache á Florida;

Que al notificársele á dicho propietario la resolución citada manifestó que aceptaba como precio del terreno expropiado el declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más el 20 % de bonificación establecido en el artículo 5.° de la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905;

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad del valor del mencionado terreno,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone al doctor Juan B. Morelli, previa escrituración, la suma de $ 386 07, importe de 10 hectáreas y 9060 m² de terreno que le fueron expropiados de acuerdo con la ley citada de 13 de Octubre de 1905.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda.

Publíquese.

WILLIMAN
JUAN P. LAMOLLE.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Doroteo García Lagos, apoderado de «The Collins, Cy», de Collinsville, Hartford, Connecticut, (E. U. de América) se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguiente: Implementos para labrar la tierra, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «N. D.» y «A. A.» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 3 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4485-v.jul.7.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Doroteo García Lagos, apoderado de M. Figallo y C.ª, de Buenos Aires (R. A.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Mercaderías varias, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4486-v jl.7.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Doroteo García Lagos, apoderado de la «Fide Water Oil C.º», de Nueva York, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aceites de alumbrado minerales ó vegetales, y cuya marca consiste en la denominación «Fide Water Oil C.º» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4487-v.jl.7.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que don Doroteo García Lagos apoderado de la «Standard Oil, Cy, of New York», de Nueva York, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes, Gasolina, y cuya marca consiste en la denominación: «Pratt's Motor Car Spirits», «gasoline» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4488-v.jl.7.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Costa y Pertile, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Lechería en general, como ser: manteca, queso, leche, kefir, y cuya marca consiste en la denominación: Estancia «La Virgen», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4489-v.jl.7.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 109, y doña **María Flores**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de León, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7368-v.jl.12

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Francisco Bartolomé Bruzzone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 30, y doña **Teresa Juana Piccardo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7369-v.jl.12.

7.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 2 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lema**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular 28, y doña **María Romero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7370-v.jl.12

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el dia 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduviges Florentino Médici**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Charrúa núm. 29, y doña **María Florentina Ghione**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7371-v.jl.12.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Kurt Scherer**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Wiesbaden, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 27, y doña **Sara Aliseris Genta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7372-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Díaz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 282, y doña **Carmen Castiñeira**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7373-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lage**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 617, y doña **Josefa Taibo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7374-v.jl.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pallas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 143, y doña **Carolina Fitipaldo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7375-v.jl.12.

En Montevideo, y el dia 2 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador D'Angelo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Médanos núm. 168, y doña **Josefina Perrone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7376.v.jl.12.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Pisani**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Verona, domiciliado en Colón, y doña **Angela Ferrando**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Camino Molinos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 9.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7377-v.jl.12.

Juzgado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Vázquez de España, representada por doña Vicenta Vázquez de Pereira, doña Josefa Vázquez, doña Martina Vázquez, doña Telésfora Rodríguez de Durante, don Agustín Gabito, don Patricio Gabito, don Nicolás Gabito, doña Martina Casavalle de Creus, don Eugenio Casavalle, don Fidel Vázquez, don Gregorio Durante, don José Casavalle, don Gabriel Durante, doña Estefanía Recuero de Durante, don Cayetano Durante, don Juan Durante, doña Telésfora Durante de Varela, doña Ana Durante, don Joaquín Durante, don Manuel Durante, don Carlos Regui ó Carlos Regino Durante, doña Petrona Rodríguez de Montaña, doña Dolores Casablanca de Güelmo ó Huelmo, don Agustín Gabito, don Resendo Güelmo ó Huelmo, doña Filomena Recuero de Durante, doña Trinidad Durante, don Juan Durante, don Evaristo Durante, don Feliciano Sienra, don Manuel Sienra, don Adolfo Sienra, don Gualberto Sienra, doña María Luisa Sienra, doña Filomena Durante, doña Isabel Durante, doña Gregoria Durante, don Manuel Martínez, don Ventura Martínez, doña Dominga Gómez de Güelmo, doña Ana Güelmo, don Isabelino Rodríguez, don Federico Iedra ó Gedra, don Manuel Durante, don Joaquín Diego Durante, don Lucidoro ó Isidoro Durante, doña Isabel Durante, doña Avelina ó Adelina Durante, doña Trinidad Durante, doña Angela Durante de Aroco, doña Encarnación López y España, doña Margarita López, don Manuel López y España, don Pascual Durante, don Lázaro Durante ó los herederos ó cesionarios de estas personas, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí ó por apoderados legalmente constituidos, á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado, calle Rincón número 63, por don Ramón Rivera contra la sucesión de don Manuel Vázquez de España, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4472 v.ag.8.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Ferreiro y don Elías González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert*. 4483-v ag. 4.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha don Pedro Varesini ha vendido á don José N. Leal y don Juan I. Leal, por escritura que autorizó el escribano público don Martín M. Diaz, el establecimiento de peluquería, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Arenal Grande —San José, Julio 1.º de 1908.—*Pedro Varesini.—José N. Leal.—Juan I. Leal.* 4482-v-jul. 28.

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales destinados á la construcción de la línea telegráfica de Sarandí del Yí á Nico Pérez:

780 postes de pino de tea.
780 refuerzos de quebracho colorado.
3.600 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, hasta el viernes 17 de Julio próximo á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica. —Montevideo, 26 de Junio de 1908.—*La Secretaría*. 4457-v.jul.17.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de formularios impresos, libros y libretas, etc, destinados al servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9 y 30 a. m. á 5 p. m., y cuyos modelos respectivos lo estarán en la Oficina de Utiles de la Dirección, á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el miércoles 8 de Julio próximo, á las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 22 de Junio de 1908.—*La Secretaría*. 4443-v.jl.8.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Dirección de Censo y Estadística

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen Anual de Estadística Municipal de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina, donde los interesados podrán consultarlo.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el sábado 4 del mes de Julio próximo, á las 11 a. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 25 de 1908. —*La Dirección*. 4447-v.jul.4.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección*. 4246-v.sept.1.º

Escribanía de Aduana

CONTRABANDO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, interino, don Eugenio J. Madalena, recaída en el sumario que se sigue con motivo de haber apresado el Guarda don Sócrates Larré Borges, dos bolsas conteniendo revólvers, que conducía en un bote Manuel Pesqueira, se cita, llama y emplaza al que se considere dueño ó con derechos á esos objetos, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Dirección General de Aduanas, á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 4440-v.jl.4.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/o de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/o.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma)*.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de The Atlas Portland Cement Cy, de Nueva York, Corporación Organizada, Estado de Pensylvania (Estados Unidos de Norte América), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes; Cementos Portland, y cuya marca consiste en la denominacion: «Atlas», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 30 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4469-v.jl.5.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Llámase á concurso para proveer el cargo de Profesor de Slöjd de la Escuela de Aplicación de Varones,

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 15 del corriente. Montevideo, Julio 1.º de 1908. — *El Secretario General*. 4471-v.jul.15.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.º LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días y á la baja, para la ejecución de las obras de herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, planos y formulario que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el día 7 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

4414-v.jl.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de construcción de las carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 del próximo mes de Julio, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Félix Ila*, Secretario General. 4398-v.jl.5.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE RODADOS

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.° Las disposiciones contenidas en el artículo 8.° de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de 1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1.° de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.° Los vehículos matriculados desde el 1.° de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.° Modifícase el artículo 7.° de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.° En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.° En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.° En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y, en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho menor de 75 milímetros, 800 kilos.

4.° Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 500 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906. —*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.° de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.° de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.° Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 50 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles. 4367-v.jl.16.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección*. 4453.v.sep.27.

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León Gonzalez, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.° 982, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección*. 4338-v.sep.5.

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección*.

4014-v.jl.4.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.° Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente cordón de ley.

2.° Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes pickets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.° Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.° Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

4386.v.ag.15. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Sugliano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Juncal núm. 171A, y doña **María Blengio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en la calle Juncal núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7343-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Madrid, domiciliado en la calle Nueva York núm. 67, y doña **Manuela González**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Cerrito núm. 254B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7330-v.jl.7.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Rabasa**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Blanes (Provincia de Gerona), domiciliado en la calle Sarandí número 103, y doña **María Blanca Prangenés**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7362-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Aquileo Claramunt, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 185. y doña Julia Francisca Javiera Bouton, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7354-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Moliné**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Dolores, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Washington núm. 19, y doña **Leonie Melania Genis**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Houtes Alpes, domiciliada en la calle Cerrito núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7331-v.jl.7.

4.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Vitale**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Convención núm. 309, y doña **Elena Lages**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7355-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Juan Anpiros, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado núm. 52, y doña Manuela Garabal, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7337-v.jl.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro García Díaz**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Maldonado núm. 242, y doña **Flora Elena Corbo**, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Maldonado núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7344-v-jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Angeriz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 218, y doña **Dolores Balsa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7338-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Bollasina**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.° Uruguayana núm. 108A, y doña **Carmen de Sierra**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7325-v.jl.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Antonio Stifano, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 243, y doña Honorina Oquela, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7363-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Gabioli**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 213, y doña **María Fraquia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en la calle Boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

7364-v.jl.11.

7.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sebastián Rainosso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 252, y doña **Luisa Diega Rainosso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la del de la 6.° sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7365-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lázaro Mauricio Salvo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 283A, y doña **Ana María Peirano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 326A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.° sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7366-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Suárez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 265, y doña **Dolores López**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Encina núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7356-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Cisneros**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 391, y doña **Margarita Settimo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Rivera Chica núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7357-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Carabel**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle General Flores núm. 195, y doña **Dolores Amado**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Particular núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 19.° sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7332-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Puig**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 121, y doña **Victoria Pomar**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 231A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.° sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7326-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Enrique Clark, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 409, y doña María Antonia Fernández, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7317-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Juan Mauzi, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 411, y doña María Dipacce, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 411.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7318-v.jl.4.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Santiago Gallo, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Minas núm. 8, y doña Josefina Scarzella, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Minas núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7345-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gabin**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Gaboto núm. 13, y doña **Etelvina González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Gaboto núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo

manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7333-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Barbagelata**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en San Miguel de Pagana, domiciliado en la calle Bequeló núm. 40, y doña **María Massa**, de 22 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7334.v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sulpicio Rizzotto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Agraciada núm. 430, y doña **Ana María Cairo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Millán núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7327-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Manitto**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle General Fraga número 64, y doña **María Villa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle General Fraga núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7328-v.jl.5.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Stratta**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en el Peñarol de la 9.a sección, y doña **Juana Cortazzo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en el Peñarol de la 9.a sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7346-v.jl.9.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Calderón**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **Mercedes Sotelo**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7367-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Paredi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buceo s/n, y doña **María Rita Gasoli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7347-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Fernández Ríos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 537, y doña **Adela Carmona y Aragón**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juanicó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7329-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Nadal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 323, y doña **Luisa Thomas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diari Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7319-v.jl.4.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 73, y doña **Francisca Torres**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7348-v.jl.9.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Domini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú s/n., y doña **Antonia García Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Arenal Grande s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7349-v.jl.9.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Paguapé**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 146, y doña **Isaura Charruti**, de 28 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7335-v.jl 7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Viola**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tomás Villalba s/n., y doña **Emilia Más Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Villalba s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7339-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Alvarez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hervidero sin número, y doña **Concepción Terra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Olivos núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7336-v.jl.7

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Nario**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 152, y doña **Ermelinda Palumbo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7350-v.jl.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Brenlla**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena num. 56, y doña **Prudencia Vecino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7338-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Fasce**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 77, y doña **María Beaumont**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Beaumont, domiciliada en el Barrio La Paz sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7346-v.jl.8.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio de año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Vidal**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 179, y doña **Rosa Villar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 522.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7341.v.jl.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Rampini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 12, y doña **Angela De Ferrari**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7320-v.jl.4.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bellone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 185, y doña **Catalina Pallas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7359-v.jl.10

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Galvan**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Independencia núm. 105, y doña **María Pascualina Sannicola**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7351-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Gayoso**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Arenal Grande número 348, y doña **Carmen Suárez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Salamanca número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7342-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Civale**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 487, y doña **Rosa Fiarette**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Potenza, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7321-v.jl.4.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 24 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Acosta**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rondeau número 263, y doña **Julia Frioni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmó para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7360-v.jl.10.

En Montevideo. y el día 27 del més de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Moyano**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Aurora número 9, y doña **Carolina Barbe**, de 54 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Aurora número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7361-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Raffo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 129, y doña **Amelia Mergién**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7322-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Lorenza Hernández**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7323-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Coralio Plácido Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **María Elena Soria**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7324-v.jl.4.

21.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día 28 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ernesto Groppo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña **Sara Beatriz Rivara**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. L. Delleplane*, Oficial del Estado Civil. 7352-v.jl.9.

En Sayago, y el día 27 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lanata**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña **Aurelia Lavaggi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paso del Molino, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Delleplane*, Oficial del Estado Civil. 7353-v.jl.9.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CESACIÓN DE PAGOS—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turdo, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos de la sociedad fallida «Duclós y Moulié», está de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 109, por el término legal.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4479-v.jl.14.

CONVOCATORIA

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour para la reunión que tendrá lugar el día 17 del entrante mes de Julio, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.—El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4448.v.jul.9.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de la sociedad «Duclós y Moulié», para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos, tendrá lugar el día once de Julio próximo á las tres y treinta p. m. en el salón del Juzgado, Rincón 109. Se previene que á los inasistentes se les tendrá

por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4422-v.jl.4.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS — 6048—Mercedes, Diciembre 18 de 1907.—Vistos estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal por las sucesiones de Francisco Rodríguez, María de la Paz Aquino y Francisca Esperanza Rodríguez, sobre rectificación de partidas y justificación del matrimonio de los dos primeros causantes.

Resultando que los errores cuya rectificación se intenta son los siguientes: partida de defunción de Francisco Rodríguez, fs. 1, en la cual figura la esposa con los nombres «María Lapaz Aquino», en vez de «María de la Paz Aquino» que son los verdaderos;—de defunción de Francisca Esperanza Rodríguez, fs. 2, en la cual figura ésta «Francisca Rodríguez», habiéndose omitido el segundo nombre, Esperanza;—en la misma la madre figura «Lapaz Aquino» en lugar de «María de la Paz Aquino»;—de defunción de «María de la Paz Aquino», fs. 3, en la que en lugar de estos nombres se le ha puesto «María Lapaz de Aquino»; y de bautismo de Ma uel de la Cruz Rodríguez, fs. 4, en la que este figura como hijo de «María la Paz Aquino» en vez de «María de la Paz Aquino».

Resultando que también se invoca en este juicio la justificación del matrimonio de los causantes Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino, cuya partida no existe en los correspondientes libros parroquiales, según lo certifica el cura de la villa de Soriano, previa revisación desde el año 1850 (certificado de fs. 5 y 24).

Resultando que con la conformidad del señor Agente Fiscal, se mandó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de fs. 16, v. 17 v. y 18 v. prestadas por los testigos Antonio Vázquez, Javiera Andino de Vázquez y Apolinario Genti, antiguos vecinos de Soriano, quienes expresan que efectivamente existen los errores apuntados; que conocieron á Francisco Rodríguez y á María de la Paz Aquino cuando éstos eran solteros; que presenciaron su casamiento celebrado el año 1854 en la Parroquia de Soriano ante el cura don Lázaro Gadea, habiendo sido padrinos de los contrayentes los dos primeros testigos y testigo de la ceremonia el tercero;—y se mandó también citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos de fs. 25 y 27. El término de los edictos venció y no se ha presentado ningún opositor,—y el señor Agente Fiscal en su dictamen precedente, considera que en mérito de las resultancias de autos pueden ordenarse las rectificaciones y declararse justificado el matrimonio.

Considerando que la prueba producida constata suficientemente los errores de las partidas y el matrimonio de Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino, con mayor razón si se tiene en cuenta que ella satisface al Ministerio Público y que ningún interesado ha comparecido á formular oposición.

Considerando lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley 11 de Febrero de 1879, 1.° de la ley de Julio 9 de 1888 y 44 del Código Civil.

Por lo expuesto, FALLO: 1.° mandando que se rectifiquen en forma las partidas mencionadas en el primer Resultando y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán dichas partidas y se oficiará á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, transcribiendo esta sentencia, la que también se publicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación deberá justificarse oportunamente con los números respectivos de los diarios, que podrán presentarse sin escrito; y 2.° declarando justificado el matrimonio de Francisco Rodríguez y María de la Paz Aquino. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Manuel Pérez Magiolo*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Manuel Pérez Magiolo, en la ciudad de Mercedes, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4438-v.jl.18.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.13.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que don Francisco Tomás, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo que celebra don Francisco Tomás, con sus acreedores de la casa de comercio que aquél tiene, en la ciudad de la Florida, en los ramos de almacén y ferretería: 1.° El señor Tomás, con la garantía de su señora madre doña Teresa Campá, pagará inmediatamente de homologado este concordato, el 30 °/. de sus créditos: 2.° Las costas judiciales del deudor. 3.° La señora doña Teresa Campá, firmará en prueba de conformidad este concordato.—Florida, Abril 27 de 1908.—Francisco Tomás, conforme Manuel Artucio, J. y A. Tálice Hnos., Carrau y C.ª, Martins y C.ª, Mateo Queirolo y C.ª, Eugenio Villemur, Beretta, Fratelli y Caggini, Julio Mailhos, Petillón, Galimberti y C.ª, Luis T. Pitzer, Alvarez Hnos., Fortunato Spinelli, conforme Teresa C. de Tomás».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Florida, Junio 13 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4473-v.jl.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.19.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS PARROQUIALES—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el juicio promovido por don Luis Varesi solicitando rectificación de partidas parroquiales, ha recaído la sentencia del tenor siguiente: «Número 2489. Salto, Junio 9 de 1908.—Vistos estos «autos para resolver sobre la rectificación de partidas parroquiales solicitada á fs. 25. Resultando: que en aquel escrito se pide la rectificación del apellido de las partidas siguientes: la de matrimonio de los causantes don José Varesi con doña Rosa Sabio y las de bautismo de los hijos de estos cónyuges: Luis, Magdalena, Francisco, Liberata y José. Que en esas partidas en vez de escribirse el apellido Varesi, se ha puesto «Varesso», «Varello», «Varegio» y «Varessi».—Resultando: que á f. 27 vta. 28 y 30, se produjo la información testimonial ofrecida; que á fs. 31 y 33 se acredita la publicación «del edicto prevenido por la ley, sin que en autos «exista constancia de haberse hecho oposición á la «referida solicitud de f. 25, y que á f. 35 vta. se ha «oído el dictamen del Ministerio Público, quedando «así cumplidos todos los requisitos legales. Considerando que las declaraciones de los testigos Francisco Varesi, hermano del causante de esta sucesión, José Varesi; y Molinari y Parodi, de acuerdo «con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, constituyen prueba plena, y que el dictamen «del señor Agente Fiscal es concordante con la petición de fs. 25. Por estos fundamentos y teniendo «presentes las disposiciones de las leyes relativas al «Registro del Estado Civil, FALLO: disponiendo las «rectificaciones de los apellidos que se mencionan «en el primer Resultando, por el de «Varesi». Ejecutoriada, publíquese esta sentencia, en dos diarios «de la Capital, cuyos ejemplares presentarán los interesados para ser agregados á este expediente; comuníquese oportunamente á la Dirección General «del Registro de Estado Civil, haciéndose en las «partidas las anotaciones que correspondan.—*Arturo Semería*.»—Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

Y á los efectos del artículo 1.° de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 11 de 1908—*Constantino Piacenza* Actuario. 4389-v.jl.5.

Juzgado Letrado Departamental de San José

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes Jude y Pifaretti, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacerles pagos ó entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, previniéndose además á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Se ha fijado el plazo de sesenta días para que todos los acreedores, excepto los hipotecarios y prendarios, presenten á los síndicos del concurso señores A. Estradé y C.ª los justificativos de sus créditos.—San José, Junio 12 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 4475-v.ag.13.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en legal forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4495-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.11.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marró para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de 9 de Julio de 1888 se hace saber: Que en el expediente seguido por doña María Luisa Ferreira y otros sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Mayo 16 de 1908.—«Vistos: estos autos seguidos por intervención de «los señores Agentes Fiscales, doctores Florencio «Vidal y Juan C. Carvalho, sobre rectificación de «partidas parroquiales y acta de estado civil, por «doña María Luisa Ferreira y otros;—Resultando: «Que los errores cuya rectificación se pretende en el «escrito de fs. 8, son los siguientes: partida de nacimiento de María Luisa, Petrona Justiniana, Brígida «Luisa, Gregoria, Amalia Ceferina é Isabelino Jacinto Ferreira;—y acta de nacimiento de Dionisia «Ferreira, corrientes de f. 1 á f. 7 inclusive,—en las «cuales aparece la madre de los expresados, con el «nombre de *Luisa* en vez de *Eloisa*; Resultando: Que «con la conformidad del señor Agente Fiscal, se «mandó recibir la información ofrecida, que consiste en las declaraciones de f. 11 y f. 11 vt. prestadas por los testigos don Juan Ramón Cardozo y «don Antonio Barrios, quienes expresan que la esposa de don Gabino Ferreira, se llama *Eloisa* Sosa «y no Luisa,—así como también que las personas «nombradas en el 1er. Resultando, son hijos legítimos de los expresados cónyuges Gabino Ferreira y «Eloisa Sosa, por el conocimiento personal que han «tenido con ellos por espacio de más de quince «años,—y que se mandó citar por edictos á los interesados, cuya publicación acreditan los periódicos «agregados á fs. 14 y 15; Resultando: Que el término «de los edictos venció—sin que se haya deducido «oposición á las pretensiones de los interesados,—y «el señor Agente Fiscal, en su dictamen precedente «considera que, en mérito de las resultancias de «autos, pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; y Considerando: Que la prueba producida, «constata suficientemente la verdad del error denunciado en las partidas y acta mencionadas,—y «con mayor razón debe admitirse el resultado de «esa prueba desde que ella satisface al Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna oposición; «Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y «siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 «y 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos fundamentos: FALLO: 1.° mandando que se rectifiquen «en forma, las partidas y acta relacionadas en el «1.er Resultando, y en los términos que en él se indican, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se «oficiará á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa, «transcribiendo esta sentencia,—la que también se «publicará por *veinte días* en el DIARIO OFICIAL,—y «en otro diario de la Capital,—publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse, «para su agregación, sin escrito. 2.° Cumplido este «auto, y tasadas y satisfechas las costas, expídanse «testimonios y desglóses si se solicitaren y archívese el expediente.—Martín Berinduague (hijo).» Lo «proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) en «la ciudad de Rocha, á dieciseis de Mayo de mil novecientos ocho; doy fe.—*Juan Cendan*, Escribano. «—Rocha, Junio 5 de 1908. 4436-v.jul.11.

Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo

EDICTO—Juzgado de Paz de la 19.ª sección de la Capital, calle Blandengues número 144 a.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados, comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio como apoderado de don Aníbal Perratone por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad; dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente: veintiún metros veinte centímetros de frente al Sud sobre la calle Lima entre Arenal Grande y República á la distancia de cincuenta y nueve metros de esta última; veintiún metros veinte centímetros al Norte, lindando con la casa quinta número 168, propiedad de la señora Práxedes F. de Silveira; catorce metros con ochenta centímetros al Este lindando con los terrenos que fueron de don Gerónimo Sanguinetti y calle suprimida; y ocho metros al Oeste lindando con la casa número 164, propiedad de don Antonio Costa formando un área superficial de doscientos cuarenta y un metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Alfredo de Castro*, Juez de Paz. 4325-v.jl.5.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati*, Juez de Paz. 4344-v.sep.6

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan B. Noceto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 105 esquina Convención número 40, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 2 de 1908.—*Felipe Fernández*. 4476-v.jul.26.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Escayola (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Licandro y Hno., en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Licandro.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 23 de 1908.—*José Licandro*. — *Domingo Licandro*. 4474-v.jul.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Junio último y por ante el escribano Federico Prando, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mateo Queirolo y C.ª—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Rincón número 145, donde les serán abonados dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Mateo Queirolo y C.ª*. 4468-v.jul.25.

Taller mecánico "Tournier"

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 20 de Junio último, ante el escribano Federico Prando, el taller mecánico «Tournier», situado en esta ciudad, calle Piedras número 339, ha pasado á ser de única y exclusiva propiedad de los que suscriben.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Agustina G. de Tournier*.—*Hipólito Tournier*. 4467-v.jul.25.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón de Latierro Hnos., que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería y otros ramos; quedando por esa disolución con el activo y pasivo el socio Gregorio Latierro.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Junio 28 de 1908.—*Gregorio Latierro*.—*Faustino Latierro*. 4465-v.jul.24.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he proyectado vender mi casa de comercio denominada «Panadería del Globo», situada en la calle Belén y Solís, del «Pueblo Nuevo», á don Angel Peirano, previniendo á todos los que tengan créditos contra mi casa que se presenten á dicho señor Peirano calle 8 de Octubre (Pueblo Nuevo), con los justificativos correspondientes, dentro del término de 30 días á contar desde hoy, como lo indica la ley de la materia.—Salto, Junio 15 de 1908.—*Carlos Satti*. 4460-v.jul.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Daniel Cresti y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Carlos Buono*. 4459-v.jul.23.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de mi socio don Juan Picolo mi parte en el establecimiento industrial de herrería, taller mecánico y anexos, que tenemos establecido en sociedad en la calle Cerrito 377. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que establece la ley citada.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Francisco Mayoli*. 4458-v.jul.23.

Al comercio

Juan Grosso hace saber al público que ha prometido vender á sus condóminos José Navone, Santiago Garré y Angel Grosso la parte que le corresponde en el horno y fábrica de ladrillos denominada «Sociedad Genovesa», sito en el Pantanoso, camino de la Tablada. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor Juan Grosso, deben presentarse con los justificativos de éstas en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones 131, de 2 á 5 p. m., para series abonadas, dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Juan Grosso*.—*Angel Grosso*.—A ruego de don José Navone por no saber firmar: *P. Cacciatori*.—A ruego de don Santiago Garré por no saber firmar: *Pablo Piovani*. 4454-v.jl.22

Transferencia de taller mecánico

Agustín L. Rivara, participa al público y al comercio que ha transferido á favor de la sociedad en comandita Juan Colominas y C.ª, por escritura ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, el taller mecánico situado en la calle Marcelino Sosa núm. 158, de esta ciudad, quedando á favor de la expresada firma todo el activo y pasivo de ese negocio. Los que tengan créditos pendientes se presentarán en el indicado local dentro del plazo de 30 días con sus justificativos, para series abonados; pasando dicho plazo, el que suscribe no se hace responsable de las operaciones de la sociedad Juan Colominas y C.ª—Montevideo, Junio 22 de 1908.—*A. L. Rivara*. 4450-v.jl.22

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Harriet, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Figueroa número 97 esquina General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 25 de 1908.—*Julián Guinea*. 4449-v.jul.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle República número 80, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1908.—*Omabelli y Güena*. 4446-v.jl.26.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber: que, desde esta fecha, han formado sociedad, bajo la firma de Serrano y Camesella, para los negocios de almacén de comestibles y bebidas al detalle, sito en la calle Constituyente número 463, denominado «Almacén de la Llave». Los que tengan algún crédito contra la extinguida firma de Manuel Serrano, pueden pasar por la misma casa á hacerlo efectivo. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 23 de 1908.—*Manuel Serrano*.—*Manuel Camesella*. 4445-v.jl.21.

Venta de confitería

Al comercio y al público hacemos saber que hemos contratado vender á los señores Juan y Pascual Paladino las existencias y útiles de nuestra casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenemos establecida en esta villa, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—A los efectos legales notificamos á nuestros acreedores para que se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para series abonados.—Villa de la Unión, (Departamento de Montevideo), Junio 24 de 1908.—*Isaac Ramella*. — *Héctor Ramella*. 4444-v.jul.18.

Venta de atahona

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á don Benito Fernández la atahona á vapor, con todos sus útiles, que tengo establecida en Chamizo, tercera sección del Departamento de San José, campo de don Matías Cavell.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Chamizo, Junio 24 de 1908.—*José Mussini*. 4441-v.jul.18

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Fealde las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Colonia número 230a, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1908.—*Linares y Nimo*. 4439-v.jul. 17.

Farmacia "Carpi"

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que han resuelto enajenar las partes que les corresponden en la Farmacia denominada «Carpi», sita en la calle Juan D. Jackson núm. 74 esquina á la de Constituyente, sin reserva alguna, y llaman á sus acreedores para que concurran á ese mismo establecimiento, á renovar ó percibir el importe de sus créditos, dentro de los treinta días á contar desde el siguiente al de la primera publicación de este aviso, pues vencido que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura ante el escribano Alberto Pouy.—Montevideo, Junio 18 de 1908.—*Alfredo Gasparini*.—*Lorenzo Fasciolo*. 4435-v.jul.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á los señores Lorenzo Noll y Cía., radicados en la Estación Rodríguez, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenemos establecida en Cagancha, 2.ª sección judicial del Departamento de San José (campos de la sucesión de don José María Pampillón). En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Cagancha, Junio 24 de 1908. —*Angel Ferrari é hijos*. 4432-v.jul.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el 30 de Abril de 1908, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Guildoro y Carlos Baroffio, en

los ramos de construcciones y albañilería en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del señor José Guilidoro.—*Carlos Barof-fio.* 4431-v-jl. 23.

Venta del Hotel Salus

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he resuelto vender mi establecimiento comercial denominado Hotel Salus, establecido en esta ciudad.—Los interesados se presentarán en dicha casa con los justificativos de sus créditos para exigir su cobro dentro del término de 30 días como lo establece la ley citada, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Pedro H. Piriz.* 4430-v-jul. 16.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general, que he contratado vender al señor Domingo Fernández, m casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas, denominado «Ancla del Sud», situado en la calle Estanzuela 123, de esta ciudad.—Los acreedores pueden concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término de veinte días, pasado el cual el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*José A. Ramos.* 4426-v.jul.15.

Venta de lechería

Participo al público haber vendido á favor de don Dionisio Cruz el establecimiento de lechería que tenía en el paraje «Puntas del Tigre» (Rincón del Cerro). Los que se consideren mis acreedores deben concurrir al mismo paraje, dentro de treinta días conforme á la ley.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Manuel Campos y Mallo.* 4425-v.jul.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Duchini mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en esta ciudad, calle Agraciada N.º 1011 (Paso del Molino). Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Junio 19 de 1908.—*Inocencio Duchini,* 4424-v.jl.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á nuestros acreedores, que por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don José A. Mattos, hemos procedido á la disolución de la sociedad de comercio, que en los ramos de café y confitería teníamos establecida en la ciudad de Minas, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo de los nuevos socios Manuel Irisarri y Domingo Martínez. Los interesados pueden presentarse con los justificativos de sus créditos á exigir su cobro dentro del término de 30 días, como aquella ley establece.—Minas, Junio 19 de 1908.—*Manuel Irisarri.—Bernardo Leis.* 4423-v.jl.15.

Aviso

Por escritura de esta fecha ante mí, don Manuel Fuentes vendió á don Demetrio López (hijo) la parte que al activo y pasivo le correspondía en la razón Fuentes y C.ª, quedando por consecuencia disuelta respecto del señor Fuentes la expresada sociedad,—que continuará bajo la razón de López, Leyem y C.ª—Durazno, Mayo 19 de 1908.—*Basilio Muñoz.* Escribano público. 4417-v-jul.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada con fecha 14 del corriente por el escribano don Jesús Gil, ha quedado disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, panadería y demás ramos anexos, giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Santiago y Luis Casaretto, quedando el pasivo á cargo de ambos socios, y encargado de cobrar y liquidar el activo el socio don Luis Casaretto.—Paysandú, Junio 16 de 1908.—*Santiago y Luis Casaretto.* 4416-v-jul.21.

Al comercio

Se hace saber que he convenido con don José Prado en asociar á éste el negocio de café y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 470. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio dentro del término que la misma ley señala. — Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Domingo Visoso.—José Prado.* 4412-v.jl.12.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en Molles del Pescado, 9.ª Sección del Departamento de Florida, bajo la razón social de Ledesma y Magen, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Magen.—Montevideo, Junio 17 de 1908.—*Tomas S. Magen.* 4410-v.jl.12.

Formación de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto formar una sociedad comercial con el señor don José M.ª Diéguez para trabajar en esta plaza en los ramos de café y restaurant, con el ya conocido nombre de «El Sportsman».—En consecuencia y á los fines de la ley de Septiembre 26 de 1904, ruego á mis acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha para que les sean pagados sus créditos mediante la justificación de los mismos.—Mercedes, Junio 15 de 1908.—*Serafín Alonso.* 4409-v-Jul.12.

Venta de farmacia

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 13 del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido á los señores Ricardo Fulloni y Francisco Golino la farmacia de mi propiedad, conocida por el nombre de «La Tutelar», quedando los créditos activos y pasivos hasta el 1.º de Mayo ppdo., á mi exclusivo cargo. Invito por el término legal á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio de mis compradores «Farmacia Moderna», calle San José 135, á deducir sus derechos en forma. —Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Antonio Casas.* 4405-v.jul.11.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que, por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Enrique Casal el comercio que para despacho de bebidas y venta de cigarrillos tengo establecido en la casa número 101 de la calle Orillas del Plata. Los interesados deberán presentarse en dicha casa dentro del término de 30 días. —Montevideo, Junio 16 de 1908.—*José Vidaurreta.* 4404-v.jul.11.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Manuel A. Uteda, he vendido á don Juan Baradá y don Fernando Sibechi las existencias del negocio que en el ramo de cigarrería tenía establecido en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 138, habiendo quedado el activo y el pasivo á mi exclusivo cargo.—Quien se considere con derecho á cualquier reclamo debe presentarse en el expresado local dentro de 30 días, conforme á la ley.—Pasado dicho término no se oirá ningún reclamo.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Julián Corralejo.* 4402-v-Jul.11.

Venta de una bodega

Hago saber al público que he prometido vender á don Alfonso Rayneri todas las existencias en vinos, cascos, toneles y demás enseres que constituyen la bodega que tengo establecida en Sayago.—En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de la materia.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*José Bennati* 4399-v-Jul.17

Venta de un baar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carlos Marchesi, las existencias de mi casa de negocio denominado «Bar Eléctrico», situada en la calle Yacaré número 13.—Al mismo tiempo, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores, para que se presenten dentro del plazo de treinta días que marca la ley, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*José Alvarez Viso.* 4387-v-Jul.17.

Al público y al comercio

Se les participa que don Tomás Bordoni ha prometido vender á don Juan Ferrando toda la parte que le corresponde en el depósito de vinos nacionales, denominado «La Sirena», establecido en la calle Lavalleja número 138, de esta ciudad.—Todos los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Bordoni se servirán presentarlas dentro de los treinta días de esta fecha en el referido local; pues vencido que sea ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Pouy.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Toma Bordoni.—Juan Ferrando.* 4388-v-Jul. 10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la razón social de Emilio y Alfredo Estapé en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle Agraciada número 608, esquina Tapes, quedando como único dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Emilio Estapé, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Alfredo Estapé.—Emilio Estapé.* 4383-v-jul.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bartolo Cerrutti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 192, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Vicente Vicino.* 4382-v.jul.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en genera que de común y amigable acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza bajo la razón social de López y C.ª, según escritura pública otorgada ante el escribano don Julián Laguna con fecha 9 del que rige, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Ramón López, quien continuará los mismos negocios, en el mismo local y bajo la razón social de López y C.ª—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ramón López.—Francisco F. Campon.* 4380-v-jul. 14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente, ante el escribano don Amaro G. Chao, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Tedeschi y C.ª, en la Avenida 18 de Julio número 160, separándose de ella el señor Romeo Sartori y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Tedeschi y Emilio Rizzi, quienes continuarán los negocios de la casa bajo la misma firma de Tedeschi y C.ª—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Juan Tedeschi.—Emilio Rizzi.—Romeo Sartori.* 4378-v-jul. 7.

Venta de despacho de bebidas

Por compromiso firmado con esta fecha, don Prudencio Arrair ha prometido vender á don Zacarías Pastorino el despacho de bebidas que tiene establecido en la calle Cuñapirú número 171.—A los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término que señala la misma.—Montevideo, Junio 6 de 1908.—*Prudencio Arrair.—Zacarías Pastorino.* 4377-v-jul. 7.

Al público y al comercio

Con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad de Juan Tejería y C.ª, que se dedicaba al comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe, con quien tendrán que entenderse todos los que tengan créditos ó débitos con dicha casa.—Pueblo Aiguá (Departamento de Maldonado), Mayo 10 de 1908.—*Juan Tejería.* 4373-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.* 4370-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón social de Repetto Hnos, en San Isidro, Departamento de Canelones, quedando con el activo y pasivo el consocio Alejandro Repetto. —Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo acuerda la ley.—San Isidro, Junio 8 de 1908.—*Telmo Repetto.—Alejandro Repetto.—Agustín Repetto.* 4359-v-Jul. 9.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado.........	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 deEnero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 1..	San José	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	1er. grado núm. 18	Florida	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er.grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz.21.pm

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Martinola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 81, esquina Cerro Largo número 198, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Nicomedes Alonzo.* 4357-v.jul.9.

Al público

El que suscribe, hace saber al público que ha prometido vender á don Manuel Cortés, su establecimiento denominado «Afilador Especial», sito en la Avenida de la Paz número 37, de esta ciudad. Pueden, pues, los acreedores concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasado el cual el comprador quedará libertado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Emilio Couret.* 4336-v.jl.4.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Blas Bove.* 4317-v-Jul. 12.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de de Setiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interio

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Areña Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo.
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cumat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandugha Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susena A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cie. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Tria y Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petiñón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Junio 1.º de 1908

V.º B.º—ZAS — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos.

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . . » 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . . . » 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos . . . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos. . . . . . . » 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realizado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina. . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, id » 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . . » 0.03
» 100 á 150 » » . . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05

De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante,por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el liquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo éstas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:
Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:
Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:
Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad
Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituidas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquer otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medios de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.° División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la ley).

—Será castigada con una multa de diez pesos por cada carta sin franqueo, toda persona á quien se encuentre conduciéndola de un punto á otro.

Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.° Las cartas abiertas que lleva consigo una persona.

2.° Las cartas que se envían por un mensajero especial.

3.° Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya oficina de Correos para otro que esté en el mismo caso.

4.° Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por sus empleados para su servicio.

5.° Las cartas-circulares, esquelas de invitación, ó anuncio de cualquier corporación, casas de comercio, ó particulares distribuidas en el lugar de su residencia—(Artículo 118).

—Según lo establecido por la Convención Postal Universal, Ley Nacional de Correos y Reglamentos Internos, no pueden circular por Correos las piezas que contengan:

Agencias vecinales

Número 1— Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21 -San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea número 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33 Camino á Las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.°
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.°
47—Lucas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.°

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$ 0.25
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	» 0.30
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Inter. $	c.	Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios										

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
404 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocio								

Muestras: Peso máximun 350 gramos

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	22	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios								

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios								

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas a Juan Gonzalez	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m — Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL